

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 139



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

62.º año
15 de abril de 2019

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2019/C 139/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. 1

Tribunal General

2019/C 139/02 Adscripción de los Jueces a las Salas 2

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2019/C 139/03 Asuntos acumulados C-115/16, C-118/16, C-119/16 y C-299/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Østre Landsret y el Vestre Landsret — Dinamarca) — N Luxembourg 1 (C-115/16), X Denmark A/S (C-118/16), C Danmark I (C-119/16), Z Denmark ApS (C-299/16)/Skatteministeriet (Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros — Directiva 2003/49/CE — Beneficiario efectivo de los intereses y cánones — Artículo 5 — Abuso de derecho — Sociedad residente en un Estado miembro que satisface a una sociedad asociada residente en otro Estado miembro intereses que, a continuación, son transferidos íntegramente o en su cuasitotalidad fuera del territorio de la Unión Europea — Filial sujeta a la obligación de retener el impuesto sobre los intereses en la fuente) 5

ES

Por razones de protección de datos personales y/o confidenciales, algunas informaciones contenidas en esta edición ya no pueden ser divulgadas y, por lo tanto, una nueva versión auténtica ha sido publicada.

2019/C 139/04	Asuntos acumulados C-116/16 y C-117/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Østre Landsret — Dinamarca) — Skatteministeriet/T Danmark (C-116/16), Y Denmark Aps (C-117/16) (Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Directiva 90/435/CEE — Exención de los beneficios distribuidos por sociedades de un Estado miembro a sociedades de otros Estados miembros — Beneficiario efectivo de los beneficios distribuidos — Abuso de derecho — Sociedad residente en un Estado miembro que satisface a una sociedad asociada residente en otro Estado miembro dividendos que, a continuación, son transferidos íntegramente o en su cuasitotalidad fuera del territorio de la Unión Europea — Filial sujeta a la obligación de retener el impuesto sobre los beneficios en la fuente)	7
2019/C 139/05	Asunto C-465/16 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 — Consejo de la Unión Europea/Growth Energy, Renewable Fuels Association, Comisión Europea, ePURE y de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol [Recurso de casación — Dumping — Reglamento de ejecución (UE) n.o 157/2013 — Importaciones de bioetanol originario de Estados Unidos de América — Derecho antidumping definitivo — Margen de dumping establecido a escala nacional — Recurso de anulación — Asociaciones que representan a productores que no exportan y a operadores comerciales/mezcladores — Legitimación activa — Afectación directa — Afectación individual]	8
2019/C 139/06	Asunto C-466/16 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 — Consejo de la Unión Europea/Marquis Energy LLC, Comisión Europea y ePURE, de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol [Recurso de casación — Dumping — Reglamento de ejecución (UE) n.o 157/2013 — Importaciones de bioetanol originario de Estados Unidos de América — Derecho antidumping definitivo — Margen de dumping establecido a escala nacional — Recurso de anulación — Productor que no exporta — Legitimación activa — Afectación directa]	9
2019/C 139/07	Asunto C-135/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — X-GmbH/Finanzamt Stuttgart — Körperschaften (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Movimientos de capitales entre los Estados miembros y terceros países — Cláusula de standstill — Normativa nacional de un Estado miembro sobre las sociedades intermedias domiciliadas en terceros países — Modificación de esta normativa, seguida por el restablecimiento de la normativa anterior — Rendimientos de una sociedad domiciliada en un tercer país procedentes de la posesión de créditos frente a una sociedad domiciliada en un Estado miembro — Integración de tales rendimientos en la base imponible de un sujeto pasivo cuya residencia fiscal se encuentra en un Estado miembro — Restricción de la libertad de circulación de capitales — Justificación)	10
2019/C 139/08	Asunto C-388/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Konkursverket/SJ AB (Procedimiento prejudicial — Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores de los transportes — Directiva 2004/17/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 5 — Actividades de puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril — Adjudicación, por una empresa ferroviaria nacional pública que presta servicios de transporte, de contratos de servicios de limpieza de sus trenes — Falta de publicación previa)	11
2019/C 139/09	Asunto C-497/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles — Francia) — Œuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)/Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation, Bionoor, Ecocert France, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO) [Procedimiento prejudicial — Artículo 13 TFUE — Bienestar de los animales — Reglamento (CE) n.o 1099/2009 — Protección de los animales en el momento de la matanza — Métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos — Reglamento (CE) n.o 834/2007 — Artículos 3 y 14, apartado 1, letra b), inciso viii) — Compatibilidad con la producción ecológica — Reglamento (CE) n.o 889/2008 — Artículo 57, párrafo primero — Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea]	12

2019/C 139/10	Asunto C-505/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 28 de febrero de 2019 — Groupe Léa Nature/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Debonair Trading Internacional L.da [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 — Marca figurativa que incluye los elementos denominativos «SO'BiO étic» — Marcas denominativas y figurativas de la Unión y nacionales que incluyen el elemento denominativo «SO...?» — Oposición del titular — Denegación de registro]	13
2019/C 139/11	Asunto C-563/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Associação Peço a Palavra y otros/Conselho de Ministros [Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Reglamento (CE) n.º 1008/2008 — Sociedad de transporte aéreo — Procedimiento de reprivatización — Venta de acciones representativas de hasta el 61 % del capital social — Requisitos — Obligación de mantenimiento de la sede y de la dirección efectiva en un Estado miembro — Obligaciones de servicio público — Obligación de mantenimiento y de desarrollo del centro de operaciones (hub) nacional existente].	13
2019/C 139/12	Asunto C-567/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiosis administracinis teismas — Lituania) — «Bene Factum» UAB/Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos (Procedimiento prejudicial — Disposiciones fiscales — Impuestos especiales — Directiva 92/83/CEE — Artículo 27, apartado 1, letra b) — Exenciones — Concepto de «productos no destinados al consumo humano» — Criterios de apreciación)	14
2019/C 139/13	Asunto C-579/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeits- und Sozialgericht Wien — Austria) — BUAK Bauarbeiter-Urlaubs- u. Abfertigungskasse/Gradbeništvo Korana d.o.o. [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 1, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Materia civil y mercantil — Artículo 1, apartado 2 — Materias excluidas — Seguridad social — Artículo 53 — Solicitud de expedición del certificado que acredite que la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de origen tiene fuerza ejecutiva — Sentencia sobre un crédito constituido por contribuciones complementarias para la retribución de las vacaciones remuneradas de un organismo de seguridad social frente a un empresario por el desplazamiento de trabajadores — Ejercicio por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto de una actividad jurisdiccional]	15
2019/C 139/14	Asunto C-581/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — Martin Wächter/Finanzamt Konstanz (Procedimiento prejudicial — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza — Traslado del domicilio de una persona física de un Estado miembro a Suiza — Tributación de las plusvalías latentes correspondientes a las participaciones en una sociedad — Fiscalidad directa — Libre circulación de los trabajadores autónomos — Igualdad de trato)	16
2019/C 139/15	Asunto C-670/17 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de febrero de 2019 — República Helénica/Comisión Europea [Recurso de casación — Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección «Orientación» — Reducción de la ayuda financiera — Reglamento (CE) n.º 1260/1999 — Programa operativo — Correcciones financieras — Artículo 39 — Base jurídica — Disposiciones transitorias]	17
2019/C 139/16	Asunto C-9/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Karlsruhe — Alemania) — procedimiento penal contra Detlef Meyn (Procedimiento prejudicial — Transportes — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco de los permisos de conducción — Denegación de reconocimiento de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro — Derecho a conducir establecido sobre la base de un permiso de conducción).....	18
2019/C 139/17	Asunto C-14/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de febrero de 2019 — Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.da/Comisión Europea [Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Artículo 272 TFUE — Concepto de «acción declarativa» — Artículo 263 TFUE — Concepto de «decisión administrativa» — Convenio de subvención celebrado en el marco del Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (CIP) (2007-2013) — Informes de auditoría que califican de no subvencionables ciertos costes declarados].....	18

2019/C 139/18	Asuntos acumulados C-202/18 y C-238/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 — Ilmārs Rimševičs (C-202/18), Banco Central Europeo (BCE) (C-238/18)/República de Letonia (Sistema Europeo de Bancos Centrales — Recurso basado en la infracción del artículo 14.2, párrafo segundo, de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo — Resolución de una autoridad por la que se releva de su mandato al gobernador del banco central nacional)	19
2019/C 139/19	Asunto C-278/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Manuel Jorge Sequeira Mesquita/Fazenda Pública [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 77/388/CEE — Exención — Artículo 13, B, letra b) — Arrendamiento de bienes inmuebles — Concepto — Contrato de cesión de la explotación agrícola de fincas rústicas constituidas por viñas]	20
2019/C 139/20	Asunto C-771/18: Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2018 — Comisión Europea/Hungría	20
2019/C 139/21	Asunto C-777/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungría) el 11 de diciembre de 2018 — WO/Vas Megyei Kormányhivatal	22
2019/C 139/22	Asunto C-807/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 20 de diciembre de 2018 — Telenor Magyarország Zrt./Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke	23
2019/C 139/23	Asunto C-811/18: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (España) el 21 de diciembre de 2018 — KA/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)	24
2019/C 139/24	Asunto C-836/18: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 28 de diciembre de 2018 — Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real/RH	25
2019/C 139/25	Asunto C-21/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra XN	26
2019/C 139/26	Asunto C-22/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra YO	27
2019/C 139/27	Asunto C-23/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra P.F. Kamstra Recycling BV	28
2019/C 139/28	Asunto C-24/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad vor Vergunningsbetwistingen (Bélgica) el 15 de enero de 2019 — A, B, C, D, E/Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen	29

2019/C 139/29	Asunto C-39/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 23 de enero de 2019 — Telenor Magyarország Zrt./Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke.	31
2019/C 139/30	Asunto C-40/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungria) el 23 de enero de 2019 — EY/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal.	32
2019/C 139/31	Asunto C-42/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 24 de enero de 2019 — SONAECOM SGPS, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira.	33
2019/C 139/32	Asunto C-43/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 24 de enero de 2019 — Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira.	34
2019/C 139/33	Asunto C-66/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Saarbrücken (Alemania) el 29 de enero de 2019 — JC/Kreissparkasse Saarlouis.	35
2019/C 139/34	Asunto C-67/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkügyi Bíróság (Hungria) el 30 de enero de 2019 — KD/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal.	36
2019/C 139/35	Asunto C-73/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) el 31 de enero de 2019 — Belgische Staat, representado por el Minister van Werk, Economie en Consumenten, encargado del Comercio Exterior, Belgische Staat, representado por el Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie, Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie/Movic B.V., Events Belgium B.V., Leisure Tickets & Activities International B.V..	36
2019/C 139/36	Asunto C-176/19 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-691/14, Servier y otros/Comisión.	37
2019/C 139/37	Asunto C-201/19 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2019 por Servier SAS, Servier Laboratories Ltd, Les Laboratoires Servier SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-691/14, Servier y otros/Comisión.	39
2019/C 139/38	Asunto C-207/19 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2019 por Biogaran contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-677/14, Biogaran/Comisión.	40

Tribunal General

2019/C 139/39	Asunto T-289/15: Sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2019 — Hamas/Consejo de la Unión Europea («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Posibilidad de que una autoridad de un Estado tercero sea calificada de autoridad competente en el sentido de la Posición Común 2001/931/PESC — Base fáctica de las decisiones de congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho de propiedad»)	42
2019/C 139/40	Asunto T-69/16: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Ateknea Solutions Catalonia/Comisión [«Cláusula compromisoria — Contratos celebrados en relación con el Sexto Programa Marco de acciones de investigación y desarrollo tecnológico (2002-2006) — Reembolso de los gastos efectuados por la parte demandante más intereses de demora — Costes subvencionables — Responsabilidad contractual»]	43
2019/C 139/41	Asunto T-414/16: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Drex Technologies/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)	43
2019/C 139/42	Asunto T-415/16: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Almashreq Investment Fund/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)	44
2019/C 139/43	Asunto T-440/16: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Souruh/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)	45
2019/C 139/44	Asunto T-865/16: Sentencia del Tribunal General de 26 de febrero de 2019 — Fútbol Club Barcelona/Comisión («Ayudas de Estado — Ayuda concedida por las autoridades españolas a determinados clubes de fútbol profesional — Tipo de gravamen preferente sobre los rendimientos de los clubes autorizados a recurrir al estatuto de entidad sin ánimo de lucro — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior — Libertad de establecimiento — Ventaja»)	46
2019/C 139/45	Asunto T-169/17: Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Pethke/EUIPO («Función Pública — Funcionarios — Destino — Cambio de destino de un jefe de servicio a un puesto de administrador principal — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Interés del servicio — Equivalencia de los puestos de trabajo — Discriminación de género — Proporcionalidad — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad — Inobservancia del procedimiento administrativo previo»)	46
2019/C 139/46	Asunto T-439/17: Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Yellow Window/EIGE («Contratación pública de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios para la realización del estudio sobre la mutilación genital femenina — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Coherencia entre los comentarios y la nota numérica — Responsabilidad extracontractual»)	47
2019/C 139/47	Asunto T-450/17: Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Eurosupport — Fineurop support/EIGE («Contratación pública de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios para la realización de un estudio sobre la mutilación genital femenina — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Coherencia entre los comentarios y la nota numérica — Responsabilidad extracontractual»)	48

2019/C 139/48	Asunto T-107/18: Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Aytikin/EUIPO — Dienne Salotti (Dienne) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Dienne — Marca figurativa anterior de la Unión ENNE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	49
2019/C 139/49	Asunto T-216/18: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Pozza/Parlamento («Función pública — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Lugar de ejercicio de la actividad profesional principal — Trasferencia interinstitucional — Decisión de dejar de abonar la indemnización por expatriación — Competencia — Confianza legítima»).....	50
2019/C 139/50	Asunto T-263/18: Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Meblo Trade/EUIPO — Meblo Int (MEBLO) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca figurativa de la Unión MEBLO — Uso efectivo de la marca — Artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Prueba del uso efectivo»]	50
2019/C 139/51	Asunto T-321/18: Sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2019 — Serenity Pharmaceuticals/EUIPO — Gebro Holding (NOCUVANT) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión NOCUVANT — Marcas denominativas anteriores NOCUTIL — Prueba del uso efectivo — Artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento 2017/1001»].....	51
2019/C 139/52	Asunto T-459/18: Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Lotte/EUIPO — Générale Biscuit-Glico France (PEPERO original) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión PEPERO original — Marca nacional tridimensional anterior — Forma de una galleta alargada parcialmente cubierta de chocolate — Declaración de nulidad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Marca anterior constituida por la forma de un producto — Uso como marca — Falta de alteración del carácter distintivo»].....	52
2019/C 139/53	Asunto T-870/16: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Miserini Johansson/BEI («Función pública — Personal del BEI — Ausencia prolongada o repetida por causa de enfermedad o accidente que no tiene origen profesional — Retribución reducida tras doce meses de ausencia — Artículo 33 del Reglamento de personal del BEI — Procedimiento de reconocimiento del origen profesional de la enfermedad»).....	53
2019/C 139/54	Asunto T-836/17: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Sports Group Denmark/EUIPO — K&L (WHISTLER) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)	53
2019/C 139/55	Asunto T-25/18: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — PAN Europe/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.o 1049/2001 — Reglamento (CE) n.o 1367/2006 — Documentos relativos a los alteradores endocrinos — Revocación de la decisión de denegación de acceso — Divulgación tras la interposición del recurso — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»].....	54
2019/C 139/56	Asunto T-178/18: Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Région de Bruxelles-Capitale/Comisión [«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Sustancia activa glifosato — Renovación de la inclusión en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad»]..	55

2019/C 139/57	Asunto T-375/18: Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Gollnisch/Parlamento («Recurso de anulación e indemnización — Derecho institucional — Parlamento Europeo — Actividades de una Delegación fuera de la Unión — Decisión del Presidente de la Delegación para las Relaciones con Japón — Lista de personas autorizadas a participar en un encuentro interparlamentario en Japón que no incluía el nombre del demandante — Plazo para recurrir — Extemporaneidad — Acto no susceptible de recurso — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»)	56
2019/C 139/58	Asunto T-401/18: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — SFIE-PE/Parlamento («Recurso de anulación — Derecho institucional — Huelga de intérpretes — Medidas adoptadas por el Parlamento Europeo por las que se requiere a determinados intérpretes para que presten servicios mínimos — Acto no recurrible — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»)	57
2019/C 139/59	Asunto T-460/18: Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — eSlovensko Bratislava/Comisión («Recurso de anulación — Contratos públicos — Compensación de créditos — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»).....	57
2019/C 139/60	Asunto T-581/18: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — ND (*) y OE (*)/Comisión («Recurso de anulación — Supuesta discriminación entre funcionarios europeos y otros residentes nacionales en relación con el modo de cálculo de la retribución neta determinante de la tasa de determinadas prestaciones sociales — Coordinación de los regímenes de seguridad social — Archivo de una denuncia — No incoación de un procedimiento por incumplimiento — Inadmisibilidad»)	58
2019/C 139/61	Asunto T-675/18 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 5 de febrero de 2019 — Trifolio-M y otros/EFSA («Demanda de medidas provisionales — Productos fitosanitarios — Procedimiento de revisión de la aprobación de la sustancia activa azadiractina — Denegación de la solicitud de tratamiento confidencial — Inexistencia de fumus boni iuris»)	59
2019/C 139/62	Asunto T-55/19: Recurso interpuesto el 30 de enero de 2019 — Cham Holding y Bena Properties/Consejo	60
2019/C 139/63	Asunto T-56/19: Recurso interpuesto el 30 de enero de 2019 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo	61
2019/C 139/64	Asunto T-57/19: Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Makhlouf/Consejo	61
2019/C 139/65	Asunto T-58/19: Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Othman/Consejo	62
2019/C 139/66	Asunto T-59/19: Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Makhlouf/Consejo	63
2019/C 139/67	Asunto T-61/19: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2019 — Drex Technologies/Consejo.....	64
2019/C 139/68	Asunto T-62/19: Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2019 — Almashreq Investment Fund/Consejo.....	65
2019/C 139/69	Asunto T-72/19: Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2019 — CRIA y CCCMC/Comisión.....	66
2019/C 139/70	Asunto T-84/19: Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (We IntelliGence the World)	67
2019/C 139/71	Asunto T-87/19: Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2019 — Broughton/Eurojust	68
2019/C 139/72	Asunto T-88/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (currencymachineassistant)	69

2019/C 139/73	Asunto T-89/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (robodealer)	70
2019/C 139/74	Asunto T-90/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (currencyassistant)	72
2019/C 139/75	Asunto T-91/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (tradingcurrencyassistant)	73
2019/C 139/76	Asunto T-92/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CKPL)	74
2019/C 139/77	Asunto T-93/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (AI moneypersonalassistant)	75
2019/C 139/78	Asunto T-94/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (moneyassistant)	76
2019/C 139/79	Asunto T-95/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (AI currencypersonalassistant)	77
2019/C 139/80	Asunto T-96/19: Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CNTX Trading)	78
2019/C 139/81	Asunto T-97/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (Aldealer)	79
2019/C 139/82	Asunto T-98/19: Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CNTX)	81
2019/C 139/83	Asunto T-100/19: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — L. Oliva Torras/EUIPO — Mecánica del Frío (Acoplamiento para vehículos)	82
2019/C 139/84	Asunto T-102/19: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Garriga Polledo y otros/Parlamento	83
2019/C 139/85	Asunto T-103/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Mende Omalanga/Consejo	84
2019/C 139/86	Asunto T-104/19: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Dermavita/EUIPO — Allergan Holdings France (JUVÉDERM)	85
2019/C 139/87	Asunto T-105/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Louis Vuitton Malletier/EUIPO — Wisniewski (Representación de un dibujo a cuadros)	86

2019/C 139/88	Asunto T-107/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — ACRE/Parlamento	87
2019/C 139/89	Asunto T-108/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense By Kerry)	90
2019/C 139/90	Asunto T-109/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense)	91
2019/C 139/91	Asunto T-110/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kazembe Musonda/Consejo	92
2019/C 139/92	Asunto T-111/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Boshab/Consejo	92
2019/C 139/93	Asunto T-112/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kibelisa Ngambasai/Consejo	93
2019/C 139/94	Asunto T-113/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kampete/Consejo	94
2019/C 139/95	Asunto T-115/19: Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Bacardi/EUIPO — La Fée (ANGEL'S ENVY)	95
2019/C 139/96	Asunto T-116/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kande Mupompa/Consejo	96
2019/C 139/97	Asunto T-117/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kahimbi Kasagwe/Consejo	96
2019/C 139/98	Asunto T-118/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Amisi Kumba/Consejo	97
2019/C 139/99	Asunto T-119/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Mutondo/Consejo	98
2019/C 139/100	Asunto T-120/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Numbi/Consejo	99
2019/C 139/101	Asunto T-121/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ruhorimbere/Consejo	99
2019/C 139/102	Asunto T-122/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ramazani Shadary/Consejo	100

2019/C 139/103	Asunto T-123/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kanyama/Consejo	101
2019/C 139/104	Asunto T-124/19: Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ilunga Luyoyo/Consejo	102
2019/C 139/105	Asunto T-127/19: Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2019 — Dyson y otros/Comisión	102
2019/C 139/106	Asunto T-130/19: Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2019 — Spadafora/Comisión.	104
2019/C 139/107	Asunto T-133/19: Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2019 — Off-White/EUIPO (OFF-WHITE)	105
2019/C 139/108	Asunto T-139/19: Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2019 — Pilatus Bank/BCE.	106
2019/C 139/109	Asunto T-144/19: Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2019 — Kludi/EUIPO — Adlon Brand (ADLON)	107
2019/C 139/110	Asunto T-674/16: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Seigneur/BCE.	108
2019/C 139/111	Asunto T-677/16: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Bowles/BCE	108
2019/C 139/112	Asunto T-783/16: Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Government of Gibraltar/Comisión.	109

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS
DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2019/C 139/01)

Última publicación

DO C 131 de 8.4.2019

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 122 de 1.4.2019

DO C 112 de 25.3.2019

DO C 103 de 18.3.2019

DO C 93 de 11.3.2019

DO C 82 de 4.3.2019

DO C 72 de 25.2.2019

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

TRIBUNAL GENERAL

Adscripción de los Jueces a las Salas

(2019/C 139/02)

El 20 de marzo de 2019, a raíz de la entrada en funciones como Juez de la Sra. Frenó, el Tribunal General acordó en sesión plenaria, a propuesta del Presidente presentada con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, modificar la decisión relativa a la constitución de las Salas y a la adscripción de los Jueces a las Salas de 21 de septiembre de 2016, ⁽¹⁾ en su versión modificada el 8 de junio de 2017, ⁽²⁾ el 4 de octubre de 2017 ⁽³⁾ y el 11 de octubre de 2018, ⁽⁴⁾ para el período comprendido entre el 20 de marzo de 2019 y el 31 de agosto de 2019, y adscribir los Jueces a las Salas de la siguiente manera:

Sala Primera ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sra. Pelikánová, Presidenta de Sala, Sr. Valančius, Sr. Nihoul, Sr. Svenningsen y Sr. Öberg, Jueces.

Sala Primera, en formación de tres Jueces:

Sra. Pelikánová, Presidenta de Sala;

a) Sr. Nihoul y Sr. Svenningsen, Jueces;

b) Sr. Valančius y Sr. Öberg, Jueces.

Sala Segunda ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Prek, Presidente de Sala, Sr. Buttigieg, Sr. Schalin, Sr. Berke y Sra. Costeira, Jueces.

Sala Segunda, en formación de tres Jueces:

Sr. Prek, Presidente de Sala;

a) Sr. Schalin y Sra. Costeira, Jueces;

b) Sr. Buttigieg y Sr. Berke, Jueces.

Sala Tercera ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Frimodt Nielsen, Presidente de Sala, Sr. Kreuschitz, Sr. Forrester, Sra. Pótorak y Sr. Perillo, Jueces.

Sala Tercera, en formación de tres Jueces:

Sr. Frimodt Nielsen, Presidente de Sala;

a) Sr. Forrester y Sr. Perillo, Jueces;

b) Sr. Kreuschitz y Sra. Pótorak, Jueces.

Sala Cuarta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Kanninen, Presidente de Sala, Sr. Schwarcz, Sr. Iliopoulos, Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín y Sra. Reine, Jueces.

⁽¹⁾ DO 2016, C 392, p. 2.

⁽²⁾ DO 2017, C 213, p. 2.

⁽³⁾ DO 2017, C 382, p. 2.

⁽⁴⁾ DO 2018, C 408, p. 2.

Sala Cuarta, en formación de tres Jueces:

Sr. Kanninen, Presidente de Sala;

- a) Sr. Schwarcz y Sr. Iliopoulos, Jueces;
- b) Sr. Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín y Sra. Reine, Jueces.

Sala Quinta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Gratsias, Presidente de Sala, Sra. Labucka, Sr. Dittrich, Sr. Ulloa Rubio y Sra. Frendo, Jueces.

Sala Quinta, en formación de tres Jueces:

Sr. Gratsias, Presidente de Sala;

- a) Sr. Dittrich y Sra. Frendo, Jueces;
- b) Sra. Labucka y Sr. Ulloa Rubio, Jueces.

Sala Sexta ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Berardis, Presidente de Sala, Sr. Papasavvas, Sr. Spielmann, Sr. Csehi y Sra. Spineanu-Matei, Jueces.

Sala Sexta, en formación de tres Jueces:

Sr. Berardis, Presidente de Sala;

- a) Sr. Papasavvas y Sra. Spineanu-Matei, Jueces;
- b) Sr. Spielmann y Sr. Csehi, Jueces.

Sala Séptima ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sra. Tomljenović, Presidenta de Sala, Sr. Bieliūnas, Sra. Marcoulli, Sr. Passer y Sr. Kornezov, Jueces.

Sala Séptima, en formación de tres Jueces:

Sra. Tomljenović, Presidenta de Sala;

- a) Sr. Bieliūnas y Sr. Kornezov, Jueces;
- b) Sr. Bieliūnas y Sra. Marcoulli, Jueces;
- c) Sra. Marcoulli y Sr. Kornezov, Jueces.

Sala Octava ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Collins, Presidente de Sala, Sra. Kancheva, Sr. Barents, Sr. Passer y Sr. De Baere, Jueces.

Sala Octava, en formación de tres Jueces:

Sr. Collins, Presidente de Sala;

- a) Sr. Barents y Sr. Passer, Jueces;
- b) Sra. Kancheva y Sr. De Baere, Jueces.

Sala Novena ampliada, en formación de cinco Jueces:

Sr. Gervasoni, Presidente de Sala, Sr. Madise, Sr. da Silva Passos, Sra. Kowalik-Bańczyk y Sr. Mac Eochaidh, Jueces.

Sala Novena, en formación de tres Jueces:

Sr. Gervasoni, Presidente de Sala;

- a) Sr. Madise y Sr. da Silva Passos, Jueces;
 - b) Sra. Kowalik-Bańczyk y Sr. Mac Eochaidh, Jueces.
-

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Østre Landsret y el Vestre Landsret — Dinamarca) — N Luxembourg 1 (C-115/16), X Denmark A/S (C-118/16), C Danmark I (C-119/16), Z Denmark ApS (C-299/16)/Skatteministeriet

(Asuntos acumulados C-115/16, C-118/16, C-119/16 y C-299/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros — Directiva 2003/49/CE — Beneficiario efectivo de los intereses y cánones — Artículo 5 — Abuso de derecho — Sociedad residente en un Estado miembro que satisface a una sociedad asociada residente en otro Estado miembro intereses que, a continuación, son transferidos íntegramente o en su cuasitotalidad fuera del territorio de la Unión Europea — Filial sujeta a la obligación de retener el impuesto sobre los intereses en la fuente)

(2019/C 139/03)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret, Vestre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: N Luxembourg 1 (C-115/16), X Denmark A/S (C-118/16), C Danmark I (C-119/16), Z Denmark ApS (C-299/16)

Demandada: Skatteministeriet

Fallo

- 1) Se acumulan los asuntos C-115/16, C-118/16, C-119/16 y C-299/16 a efectos de la presente sentencia.
- 2) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, en relación con el artículo 1, apartado 4, de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que la exención de cualquier impuesto sobre los pagos de intereses que establece está reservada exclusivamente a los beneficiarios efectivos de tales intereses, a saber, las entidades que disfrutaban realmente de los intereses en cuestión desde el punto de vista económico y que, por lo tanto, disponen de la facultad de decidir libremente el destino de estos.

El principio general del Derecho de la Unión según el cual los justiciables no pueden invocar normas del Derecho de la Unión de manera fraudulenta o abusiva debe interpretarse en el sentido de que las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales, cuando se produzca una práctica fraudulenta o abusiva, deben denegar al contribuyente el beneficio de la exención de cualquier impuesto sobre los pagos de intereses establecida en el artículo 1, apartado 1, de la Directiva 2003/49, aun cuando no exista disposición nacional o contractual alguna que contemple tal denegación.

- 3) Para probar que existe una práctica abusiva, es necesario que concurren, por un lado, una serie de circunstancias objetivas de las que resulte que, a pesar de que se han respetado formalmente las condiciones previstas por la normativa de la Unión, no se ha alcanzado el objetivo perseguido por dicha normativa, y, por otro lado, un elemento subjetivo que consiste en la voluntad de obtener un beneficio resultante de la normativa de la Unión mediante la creación artificiosa de las condiciones exigidas para su obtención. La concurrencia de cierto número de indicios puede acreditar la existencia de un abuso de Derecho, siempre que esos indicios sean objetivos y concordantes. Tales indicios pueden consistir, en particular, en la existencia de sociedades instrumentales carentes de justificación económica, así como en el carácter puramente formal de la estructura del grupo de sociedades, de las operaciones financieras y de los préstamos. La circunstancia de que el Estado miembro del que proceden los intereses haya celebrado un convenio con el Estado tercero en el que reside la sociedad beneficiaria efectiva de dichos intereses es irrelevante a la hora de constatar, en su caso, un abuso de Derecho.
- 4) A efectos de la denegación del reconocimiento a una sociedad de la condición de beneficiario efectivo de los intereses o de la constatación de la existencia de un abuso de Derecho, una autoridad nacional no está obligada a identificar la entidad o las entidades a las que considera beneficiarios efectivos de esos intereses.
- 5) El artículo 3, letra a), de la Directiva 2003/49 debe interpretarse en el sentido de que una sociedad comanditaria por acciones (SCA) registrada como sociedad de inversión de capital riesgo (SICAR) de Derecho luxemburgués no puede calificarse de «sociedad de un Estado miembro» en el sentido de dicha Directiva, con la posibilidad de acogerse a la exención establecida en el artículo 1, apartado 1, de esta, si los intereses percibidos por la referida SICAR, en una situación como la controvertida en el asunto principal, están exentos del impôt sur le revenu des collectivités en Luxemburgo, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.
- 6) En una situación en la cual el régimen de exención de retención en la fuente sobre los intereses satisfechos por una sociedad residente de un Estado miembro a una sociedad residente de otro Estado miembro, establecido en la Directiva 2003/49, no es aplicable por haberse constatado la existencia de un fraude fiscal o de un abuso, en el sentido del artículo 5 de esta Directiva, no es lícito invocar la aplicación de las libertades consagradas por el Tratado FUE para impugnar la normativa del primer Estado miembro que regula la tributación de dichos intereses.

Siempre que no se trate de tal situación, el artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que:

- no se opone, en principio, a una normativa nacional según la cual una sociedad residente que paga intereses a una sociedad no residente está obligada a practicar una retención en la fuente sobre esos intereses, siendo así que aquella sociedad residente no está sujeta a tal obligación si la sociedad perceptora de los intereses también es una sociedad residente, pero se opone a una normativa nacional que exige tal retención en la fuente en caso de pagos de intereses por una sociedad residente a una sociedad no residente mientras que una sociedad residente que percibe intereses de otra sociedad residente no está sujeta a la obligación de realizar un pago a cuenta en concepto del impuesto sobre sociedades durante los dos primeros ejercicios fiscales y, por tanto, no está obligada a liquidar dicho impuesto en relación con los referidos intereses sino hasta una fecha bastante más lejana que la de la retención en la fuente;
- se opone a una normativa nacional que exige a la sociedad residente obligada a practicar una retención en la fuente sobre los intereses satisfechos por ella a una sociedad no residente el pago de unos intereses de demora, en caso de ingreso fuera de plazo de esa retención, calculados a un tipo más elevado que el aplicable en caso de retraso en el pago del impuesto sobre sociedades que grava, en particular, los intereses percibidos por una sociedad residente de otra sociedad residente;
- se opone a una normativa nacional que establece que, cuando una sociedad residente esté sujeta a una obligación de retención en la fuente sobre los intereses que pague a una sociedad no residente, no se tendrán en cuenta los gastos por intereses que haya soportado esta última directamente relacionados con la actividad derivada del préstamo en cuestión, siendo así que, según esa normativa nacional, tales gastos pueden deducirse por una sociedad residente que percibe intereses de otra sociedad residente a efectos de la determinación de su base imponible.

(¹) DOC 270 de 25.7.2016.

DOC 279 de 1.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Østre Landsret — Dinamarca) — Skatteministeriet/T Danmark (C-116/16), Y Denmark Aps (C-117/16)

(Asuntos acumulados C-116/16 y C-117/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Directiva 90/435/CEE — Exención de los beneficios distribuidos por sociedades de un Estado miembro a sociedades de otros Estados miembros — Beneficiario efectivo de los beneficios distribuidos — Abuso de derecho — Sociedad residente en un Estado miembro que satisface a una sociedad asociada residente en otro Estado miembro dividendos que, a continuación, son transferidos íntegramente o en su cuasitotalidad fuera del territorio de la Unión Europea — Filial sujeta a la obligación de retener el impuesto sobre los beneficios en la fuente)

(2019/C 139/04)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteministeriet

Demandadas: T Danmark (C-116/16), Y Denmark Aps (C-117/16)

Fallo

- 1) Se acumulan los asuntos C-116/16 y C-117/16 a efectos de la presente sentencia.
- 2) El principio general del Derecho de la Unión según el cual los justiciables no pueden invocar las normas del Derecho de la Unión de manera fraudulenta o abusiva debe interpretarse en el sentido de que las autoridades y los tribunales nacionales, cuando se produzca una práctica fraudulenta o abusiva, deben denegar a un contribuyente el beneficio de la exención de la retención en la fuente sobre los beneficios satisfechos por una filial a su sociedad matriz establecida en el artículo 5 de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, en su versión modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, aunque no existan disposiciones de Derecho nacional o convencional que contemplen tal denegación.
- 3) La prueba de una práctica abusiva precisa, de un lado, un conjunto de circunstancias objetivas del que resulte que, pese al cumplimiento formal de los requisitos establecidos por la normativa de la Unión, no se ha conseguido el objetivo perseguido por esta y, de otro, un elemento subjetivo consistente en la voluntad de obtener una ventaja derivada de la normativa de la Unión mediante la producción artificial de las condiciones que se requieren para su obtención. La concurrencia de cierto número de indicios puede acreditar la existencia de un abuso de Derecho, siempre que estos sean objetivos y concordantes. Tales indicios pueden consistir, en particular, en la existencia de sociedades instrumentales carentes de justificación económica, así como en el carácter puramente formal de la estructura del grupo de sociedades, de las operaciones financieras y de los préstamos.

- 4) A efectos de la negativa a reconocer a una sociedad como beneficiario efectivo de unos dividendos, o de la prueba de la existencia de un abuso de Derecho, una autoridad nacional no está obligada a identificar la entidad o entidades a las que considera beneficiarios efectivos de esos dividendos.
- 5) En una situación en la cual el régimen de exención de retención en la fuente sobre los dividendos satisfechos por una sociedad residente de un Estado miembro a una sociedad residente de otro Estado miembro, establecido en la Directiva 90/435, en su versión modificada por la Directiva 2003/123, no es aplicable por haberse constatado la existencia de un fraude fiscal o de un abuso, en el sentido del artículo 1, apartado 2, de esa Directiva, no es lícito invocar la aplicación de las libertades reconocidas por el Tratado FUE para cuestionar la normativa del primer Estado miembro que regula la tributación de dichos dividendos.

(¹) DO C 270 de 25.7.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 — Consejo de la Unión Europea/Growth Energy, Renewable Fuels Association, Comisión Europea, ePURE y de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol

(Asunto C-465/16 P) (¹)

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento de ejecución (UE) n.º 157/2013 — Importaciones de bioetanol originario de Estados Unidos de América — Derecho antidumping definitivo — Margen de dumping establecido a escala nacional — Recurso de anulación — Asociaciones que representan a productores que no exportan y a operadores comerciales/mezcladores — Legitimación activa — Afectación directa — Afectación individual]

(2019/C 139/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representante: S. Boelaert, agente, asistida por N. Tuominen, avocată)

Otras partes en el procedimiento: Growth Energy, Renewable Fuels Association (representantes: P. Vander Schueren, advocaat, asistida por N. Mizulin y M. Peristeraki, avocats), Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y M. França, agentes) y ePURE, de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol (representantes: O. Prost y A. Massot, avocats)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 9 de junio de 2016, Growth Energy y Renewable Fuels Association/Consejo (T-276/13, EU:T:2016:340), salvo en la medida en que desestimó el recurso interpuesto por Growth Energy y Renewable Fuels Association a título individual como partes interesadas en el procedimiento.
- 2) Desestimar por inadmisibles el recurso de anulación de Growth Energy y Renewable Fuels Association en la medida en que lo interpusieron en calidad de representantes de los intereses de los productores estadounidenses de bioetanol muestreados.

- 3) *Devolver el presente asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que este se pronuncie sobre el recurso de anulación de Growth Energy y Renewable Fuels Association en la medida en que lo interpusieron en calidad de representantes de los intereses de los operadores comerciales/mezcladores Murex y CHS.*
- 4) *Reservarse la decisión sobre las costas.*

(¹) DO C 402 de 31.10.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 — Consejo de la Unión Europea/Marquis Energy LLC, Comisión Europea y ePURE, de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol

(Asunto C-466/16 P) (¹)

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento de ejecución (UE) n.º 157/2013 — Importaciones de bioetanol originario de Estados Unidos de América — Derecho antidumping definitivo — Margen de dumping establecido a escala nacional — Recurso de anulación — Productor que no exporta — Legitimación activa — Afectación directa]

(2019/C 139/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Boelaert, agente, asistida por N. Tuominen, avocată)

Otras partes en el procedimiento: Marquis Energy LLC (representantes: P. Vander Schueren, advocaat, asistida por N. Mizulin y M. Peristeraki, avocats), Comisión Europea (representantes: T. Maxian Rusche y M. França, agentes) y ePURE, de Europese Producenten Unie van Hernieuwbare Ethanol (representantes: O. Prost y A. Massot, avocats)

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 9 de junio de 2016, Marquis Energy/Consejo (T-277/13, no publicada, EU:T:2016:343).*
- 2) *Desestimar por inadmisibile el recurso de anulación interpuesto por Marquis Energy LLC.*
- 3) *Condenar a Marquis Energy LLC a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea en relación tanto con el procedimiento de primera instancia como con el de casación.*
- 4) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas tanto en el procedimiento de primera instancia como en el de casación.*

(¹) DO C 402 de 31.10.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — X-GmbH/Finanzamt Stuttgart — Körperschaften

(Asunto C-135/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Movimientos de capitales entre los Estados miembros y terceros países — Cláusula de standstill — Normativa nacional de un Estado miembro sobre las sociedades intermedias domiciliadas en terceros países — Modificación de esta normativa, seguida por el restablecimiento de la normativa anterior — Rendimientos de una sociedad domiciliada en un tercer país procedentes de la posesión de créditos frente a una sociedad domiciliada en un Estado miembro — Integración de tales rendimientos en la base imponible de un sujeto pasivo cuya residencia fiscal se encuentra en un Estado miembro — Restricción de la libertad de circulación de capitales — Justificación)

(2019/C 139/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X-GmbH

Demandada: Finanzamt Stuttgart — Körperschaften

Fallo

- 1) La cláusula de standstill establecida en el artículo 64 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que el artículo 63 TFUE, apartado 1, no impide aplicar una restricción a los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos que supongan inversiones directas, que en lo fundamental ya existía el 31 de diciembre de 1993 en virtud de la normativa de un Estado miembro, aun cuando, después de esa fecha, el alcance de dicha restricción se haya ampliado a las participaciones que no suponen una inversión directa.
- 2) La cláusula de standstill establecida en el artículo 64 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que la prohibición que figura en el artículo 63 TFUE, apartado 1, se aplica a una restricción de los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos que supongan inversiones directas, cuando la normativa tributaria nacional que creó dicha restricción ha sido objeto, después del 31 de diciembre de 1993, de una modificación fundamental debido a la aprobación de una ley que entró en vigor, pero que fue sustituida, aun antes de ser aplicada en la práctica, por una normativa esencialmente idéntica a la aplicable el 31 de diciembre de 1993, salvo que la aplicación de esta ley se haya diferido en virtud del Derecho nacional, de tal modo que, pese a su entrada en vigor, no haya llegado a aplicarse a los movimientos de capitales transfronterizos mencionados en el artículo 64 TFUE, apartado 1, extremo que debe comprobar el tribunal remitente.
- 3) El artículo 63 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual los rendimientos obtenidos por una sociedad domiciliada en un tercer país que no procedan de una actividad propia de esta sociedad, como los calificados de «rendimientos intermedios que tengan la naturaleza de inversiones», a efectos de dicha normativa, se integran, a prorrata de la participación poseída, en la base imponible de un sujeto pasivo residente en ese Estado miembro, cuando este posea una participación de al menos

el 1 % en dicha sociedad y cuando esos rendimientos estén sometidos, en ese tercer país, a una tributación menor que la existente en el Estado miembro de que se trate, salvo que exista un marco normativo que establezca, en particular, obligaciones convencionales que faculten a las autoridades tributarias de dicho Estado miembro para comprobar, en caso necesario, la realidad de la información sobre esa misma sociedad aportada para demostrar que la participación de dicho sujeto pasivo en esta última no procede de una estructura artificial.

(¹) DO C 221 de 10.7.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Konkurrensverket/SJ AB

(Asunto C-388/17) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores de los transportes — Directiva 2004/17/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 5 — Actividades de puesta a disposición o explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte por ferrocarril — Adjudicación, por una empresa ferroviaria nacional pública que presta servicios de transporte, de contratos de servicios de limpieza de sus trenes — Falta de publicación previa)

(2019/C 139/08)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Konkurrensverket

Demandada: SJ AB

Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, debe interpretarse en el sentido de que existe una red de servicios de transporte ferroviario, en el sentido de dicha disposición, cuando se ponen a disposición servicios de transporte en aplicación de una normativa nacional que transpone la Directiva 2012/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, en una infraestructura ferroviaria gestionada por una autoridad nacional que adjudica la capacidad de dicha infraestructura, aun cuando esta esté obligada a atender las solicitudes de las empresas ferroviarias mientras no se alcancen los límites de capacidad.

- 2) El artículo 5, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2004/17 debe interpretarse en el sentido de que la actividad desarrollada por una empresa ferroviaria, que consiste en prestar servicios de transporte público ejerciendo un derecho de uso de la red ferroviaria, constituye una «explotación de redes» a efectos de dicha Directiva.

(¹) DO C 293 de 4.9.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Versailles — Francia) — Œuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)/Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation, Bionoor, Ecocert France, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO)

(Asunto C-497/17) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Artículo 13 TFUE — Bienestar de los animales — Reglamento (CE) n.º 1099/2009 — Protección de los animales en el momento de la matanza — Métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos — Reglamento (CE) n.º 834/2007 — Artículos 3 y 14, apartado 1, letra b), inciso viii) — Compatibilidad con la producción ecológica — Reglamento (CE) n.º 889/2008 — Artículo 57, párrafo primero — Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea]

(2019/C 139/09)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative d'appel de Versailles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Œuvre d'assistance aux bêtes d'abattoirs (OABA)

Demandadas: Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation, Bionoor, Ecocert France, Institut national de l'origine et de la qualité (INAO)

Fallo

El Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, en particular sus artículos 3 y 14, apartado 1, letra b), inciso viii), en relación con el artículo 13 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que no autoriza la utilización del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, contemplado en el artículo 57, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 834/2007, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 271/2010, de 24 de marzo de 2010, para productos procedentes de animales que hayan sido objeto de un sacrificio ritual sin aturdimiento previo, efectuado en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, en particular en su artículo 4, apartado 4.

(¹) DO C 347 de 16.10.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 28 de febrero de 2019 — Groupe Léa Nature/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Debonair Trading Internacional L.da

(Asunto C-505/17 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 — Marca figurativa que incluye los elementos denominativos «SO'BiO ětic» — Marcas denominativas y figurativas de la Unión y nacionales que incluyen el elemento denominativo «SO...?» — Oposición del titular — Denegación de registro]

(2019/C 139/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Groupe Léa Nature (representante: E. Baud, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (representantes: K. Markakis y D. Botis, agentes), Debonair Trading Internacional L.^{da} (representante: T. Alkin, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Groupe Léa Nature SA cargará, además de con sus propias costas, con las de Debonair Trading Internacional L.^{da} y las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

⁽¹⁾ DO C 437 de 18.12.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Associação Peço a Palavra y otros/Conselho de Ministros

(Asunto C-563/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Reglamento (CE) n.º 1008/2008 — Sociedad de transporte aéreo — Procedimiento de reprivatización — Venta de acciones representativas de hasta el 61 % del capital social — Requisitos — Obligación de mantenimiento de la sede y de la dirección efectiva en un Estado miembro — Obligaciones de servicio público — Obligación de mantenimiento y de desarrollo del centro de operaciones (hub) nacional existente]

(2019/C 139/11)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Associação Peço a Palavra, João Carlos Constantino Pereira Osório, Maria Clara Marques Pires Sarmento Franco, Sofia da Silva Santos Arauz, Maria João Galhardas Fitas

Demandada: Conselho de Ministros

con intervención de: Parpública — Participações Públicas SGPS SA, TAP — Transportes Aéreos Portugueses SGPS SA,

Fallo

- 1) La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, debe interpretarse en el sentido de que carece de pertinencia para el examen de la conformidad con el Derecho de la Unión de determinadas exigencias relativas a las actividades realizadas por una compañía aérea, impuestas al adquirente de una participación cualificada en el capital social de dicha compañía, en particular, la exigencia de que este deberá cumplir las obligaciones de servicio público, y mantener y desarrollar el centro de operaciones (hub) nacional de dicha sociedad.
- 2) El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que, en el pliego de condiciones que regula las condiciones a las que se supedita un procedimiento de reprivatización de una compañía aérea, se incluyan:
 - la exigencia de que el comprador de la participación objeto del citado procedimiento de reprivatización disponga de la capacidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público que incumben a dicha compañía aérea, y
 - la exigencia de que dicho comprador mantenga la sede y la dirección efectiva de esa compañía aérea en el Estado miembro de que se trate, toda vez que el traslado del centro de actividad principal de dicha compañía fuera de ese Estado miembro supondría, para esta, la pérdida de los derechos de tráfico que le confieren los tratados bilaterales celebrados entre el citado Estado y terceros países con los cuales este mantiene vínculos históricos, culturales y sociales especiales, circunstancia que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.
 - El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, en ese pliego de condiciones figure la exigencia de que el adquirente de dicha participación garantice el mantenimiento y el desarrollo del centro de operaciones (hub) nacional existente.

(¹) DO C 424 de 11.12.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — «Bene Factum» UAB/Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

(Asunto C-567/17) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Disposiciones fiscales — Impuestos especiales — Directiva 92/83/CEE — Artículo 27, apartado 1, letra b) — Exenciones — Concepto de «productos no destinados al consumo humano» — Criterios de apreciación)

(2019/C 139/12)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: UAB «Bene Factum»

Recurrida: Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

Fallo

- 1) El artículo 27, apartado 1, letra b), de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, debe interpretarse en el sentido de que se aplica al alcohol etílico desnaturalizado con arreglo a las disposiciones de un Estado miembro y contenido en productos cosméticos o de higiene bucodental que, pese a no estar destinados, como tales, al consumo humano, son —no obstante— consumidos como bebidas alcohólicas por algunas personas.
- 2) El artículo 27, apartado 1, letra b), de la Directiva 92/83 debe interpretarse en el sentido de que se aplica al alcohol etílico desnaturalizado con arreglo a las disposiciones de un Estado miembro y contenido en productos cosméticos o de higiene bucodental que, pese a no estar destinados, como tales, al consumo humano, son —no obstante— consumidos como bebidas alcohólicas por algunas personas, cuando la persona que importa esos productos de un Estado miembro para que sean distribuidos en el Estado miembro de destino por otras personas a los consumidores finales, sabiendo que también son consumidos como bebidas alcohólicas, los hace fabricar y etiquetar teniendo en cuenta esa circunstancia para aumentar sus ventas.

⁽¹⁾ DO C 402 de 27.11.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeits- und Sozialgericht Wien — Austria) — BUAK Bauarbeiter-Urlaubs- u. Abfertigungskasse/Gradbeništvo Korana d.o.o.

(Asunto C-579/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.o 1215/2012 — Artículo 1, apartado 1 — Ámbito de aplicación — Materia civil y mercantil — Artículo 1, apartado 2 — Materias excluidas — Seguridad social — Artículo 53 — Solicitud de expedición del certificado que acredite que la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de origen tiene fuerza ejecutiva — Sentencia sobre un crédito constituido por contribuciones complementarias para la retribución de las vacaciones remuneradas de un organismo de seguridad social frente a un empresario por el desplazamiento de trabajadores — Ejercicio por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto de una actividad jurisdiccional]

(2019/C 139/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeits- und Sozialgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BUAK Bauarbeiter-Urlaubs- u. Abfertigungskasse

Demandada: Gradbeništvo Korana d.o.o.

Fallo

El artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una acción que pretende obtener el pago de un crédito constituido por contribuciones complementarias para la retribución de las vacaciones, en posesión de un organismo de Derecho público contra un empresario, en concepto del desplazamiento, a un Estado miembro, de trabajadores que no tienen en este su lugar de trabajo habitual, o en el marco de la cesión de trabajadores en ese Estado miembro, o contra un empresario cuyo domicilio social se encuentra fuera del territorio del citado Estado miembro por la contratación de trabajadores que tienen su lugar de trabajo habitual en el mismo Estado miembro, está comprendido en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, siempre que las modalidades de ejercicio de tal acción no supongan una excepción a las normas de Derecho común y, en particular, no excluyan la posibilidad de que el juez competente controle la procedencia de los datos en los que se basa la constatación del citado crédito, lo que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 424 de 11.12.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg — Alemania) — Martin Wächtler/Finanzamt Konstanz

(Asunto C-581/17) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza — Traslado del domicilio de una persona física de un Estado miembro a Suiza — Tributación de las plusvalías latentes correspondientes a las participaciones en una sociedad — Fiscalidad directa — Libre circulación de los trabajadores autónomos — Igualdad de trato)

(2019/C 139/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Martin Wächtler

Demandada: Finanzamt Konstanz

Fallo

Las estipulaciones del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a un régimen tributario de un Estado miembro que, en el supuesto de que un nacional de un Estado miembro, persona física, que ejerce una actividad económica en el territorio de la Confederación Suiza, traslade su domicilio del Estado miembro cuyo régimen tributario es objeto de controversia a Suiza, prevé la recaudación, en el momento de ese traslado, del impuesto adeudado por las plusvalías latentes correspondientes a las participaciones sociales que posee ese nacional, mientras que, en caso de mantenerse el domicilio en el mismo Estado miembro, la recaudación del impuesto no tiene lugar hasta el momento en que se realizan las plusvalías, esto es, el momento de la transmisión de las participaciones sociales en cuestión.

(¹) DOC 13 de 15.1.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de febrero de 2019 — República Helénica/Comisión Europea

(Asunto C-670/17 P) (¹)

[Recurso de casación — Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección «Orientación» — Reducción de la ayuda financiera — Reglamento (CE) n.º 1260/1999 — Programa operativo — Correcciones financieras — Artículo 39 — Base jurídica — Disposiciones transitorias]

(2019/C 139/15)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: República Helénica (representantes: G. Kanellopoulos, A. Vasilopoulou e I. Pachi, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou y J. Aquilina, agentes)

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2017, Grecia/Comisión (T-327/15, no publicada, EU:T:2017:631).
- 2) Anular la Decisión de Ejecución C(2015) 1936 final de la Comisión, de 25 de marzo de 2015, relativa a la aplicación de correcciones financieras a la ayuda del FEOGA, sección «Orientación», concedida al programa operativo CCI 2000GR061PO021 (Grecia — Objetivo 1 — Reconstrucción del espacio natural).
- 3) Condenar a la Comisión Europea a cargar, además de con sus propias costas, con las costas de la República Helénica, tanto en primera instancia como en el marco del recurso de casación.

(¹) DOC 42 de 5.2.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Karlsruhe — Alemania) — procedimiento penal contra Detlef Meyn

(Asunto C-9/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Transportes — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco de los permisos de conducción — Denegación de reconocimiento de un permiso de conducción expedido en otro Estado miembro — Derecho a conducir establecido sobre la base de un permiso de conducción)

(2019/C 139/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Karlsruhe

Parte en el procedimiento penal principal

Detlef Meyn

Fallo

Las disposiciones de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un Estado miembro se niegue a reconocer un permiso de conducción, cuyo titular tiene su residencia normal en su territorio, que fue expedido por otro Estado miembro, sin examen de aptitud, sobre la base de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, expedido a su vez mediante canje de un permiso de conducción expedido por un Estado tercero.

⁽¹⁾ DO C 134 de 16.4.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de febrero de 2019 — Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.da/Comisión Europea

(Asunto C-14/18 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Artículo 272 TFUE — Concepto de «acción declarativa» — Artículo 263 TFUE — Concepto de «decisión administrativa» — Convenio de subvención celebrado en el marco del Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (CIP) (2007-2013) — Informes de auditoría que califican de no subvencionables ciertos costes declarados]

(2019/C 139/17)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrente: Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.da (representantes: G. Gentil Anastácio y D. Pirra Xarepe, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J. Estrada de Solà y M.M. Farrajota, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Alfamicro — Sistemas de computadores, Sociedade Unipessoal, L.^{da}.

(¹) DO C 72 de 26.2.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de febrero de 2019 — Ilmārs Rimšēvičs (C-202/18), Banco Central Europeo (BCE) (C-238/18)/República de Letonia

(Asuntos acumulados C-202/18 y C-238/18) (¹)

(Sistema Europeo de Bancos Centrales — Recurso basado en la infracción del artículo 14.2, párrafo segundo, de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo — Resolución de una autoridad por la que se releva de su mandato al gobernador del banco central nacional)

(2019/C 139/18)

Lengua de procedimiento: letón

Partes

Demandante: Ilmārs Rimšēvičs (representantes: S. Vārpiņš, M. Kvēps, I. Pazare, advokāti) (C-202/18), Banco Central Europeo (BCE) (representantes: C. Zilioli, K. Kaiser y C. Kroppenstedt, agentes, asistidos por D. Sarmiento Ramírez-Escudero, abogado, y por V. Čūske-Jurjeva, advokāte) (C-238/18)

Demandada: República de Letonia (representantes: I. Kucina y J. Davidoviča, agentes)

Fallo

- 1) Acumular los asuntos C-202/18 y C-238/18 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular la resolución del Korupcijas novēršanas un apkarošanas birojs (Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción, Letonia) de 19 de febrero de 2018 en la medida en que prohíbe al Sr. Ilmārs Rimšēvičs ejercer sus funciones de gobernador del Banco de Letonia.
- 3) Condenar a la República de Letonia a cargar con sus propias costas y con las del Banco Central Europeo (BCE).

(¹) DO C 161 de 7.5.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de febrero de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Manuel Jorge Sequeira Mesquita/Fazenda Pública

(Asunto C-278/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 77/388/CEE — Exención — Artículo 13, B, letra b) — Arrendamiento de bienes inmuebles — Concepto — Contrato de cesión de la explotación agrícola de fincas rústicas constituidas por viñas]

(2019/C 139/19)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Manuel Jorge Sequeira Mesquita

Demandada: Fazenda Pública

Fallo

El artículo 13, B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la exención del impuesto sobre el valor añadido relativa al arrendamiento de bienes inmuebles, prevista en el citado precepto, se aplica a un contrato de cesión de la explotación agrícola de fincas rústicas constituidas por viñas a una sociedad que desarrolla su actividad en el sector de la viticultura, contrato celebrado por un plazo de un año, renovable automáticamente, y que tiene como contraprestación el pago de una renta al término de cada período anual.

⁽¹⁾ DO C 259 de 23.7.2018.

Recurso interpuesto el 7 de diciembre de 2018 — Comisión Europea/Hungría

(Asunto C-771/18)

(2019/C 139/20)

Lengua de procedimiento: húngaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet y K. Talabér-Ritz, agentes)

Demandada: Hungría

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003, ⁽¹⁾ y del artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005, ⁽²⁾ al no tener en cuenta los costes realmente soportados por los gestores de las redes.
- Declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37, apartado 17, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, ⁽³⁾ y del artículo 41, apartado 17, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, ⁽⁴⁾ al no establecer un procedimiento adecuado que garantice el derecho de recurso contra las decisiones de la autoridad reguladora nacional con arreglo a las citadas disposiciones de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE.
- Condene en costas a Hungría.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 714/2009 y el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2009 establecen el principio de orientación de las tarifas por el uso de las redes en función de los costes.

Sin embargo, la Ley de energía eléctrica y la Ley de gas natural vigentes en Hungría no permiten que, al fijar las tarifas por el uso de las redes, la autoridad reguladora nacional tenga en cuenta todos los costes efectivamente soportados por los gestores de las redes, como el impuesto especial sobre las redes de energía y los costes relacionados con las comisiones de las operaciones bancarias.

La Comisión considera que ninguna razón objetiva explica que se impida a la autoridad reguladora nacional tener en cuenta los referidos costes al fijar las tarifas por el uso de las redes.

Además, conforme al artículo 37, apartado 17, de la Directiva 2009/72/CE y al artículo 41, apartado 17, de la Directiva 2009/73/CE, los Estados miembros deben velar por que existan procedimientos nacionales adecuados mediante los cuales una parte afectada por una decisión de una autoridad reguladora pueda ejercer el derecho de recurrir ante un organismo independiente de las partes implicadas y de cualquier Gobierno.

En opinión de la Comisión, Hungría no ha establecido un procedimiento adecuado que garantice el derecho de recurso contra las decisiones de la autoridad reguladora nacional.

⁽¹⁾ DO 2009, L 211, p. 15.

⁽²⁾ DO 2009, L 211, p. 36.

⁽³⁾ DO 2009, L 211, p. 55.

⁽⁴⁾ DO 2009, L 211, p. 94.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría)
el 11 de diciembre de 2018 — WO/Vas Megyei Kormányhivatal**

(Asunto C-777/18)

(2019/C 139/21)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szombathelyi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: WO

Demandada: Vas Megyei Kormányhivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye una restricción contraria al artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, en relación con el reembolso de los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, excluye la posibilidad de autorizar *a posteriori* la asistencia sanitaria dispensada en otro Estado miembro sin autorización previa, incluso cuando, en caso de esperar a la autorización previa, exista un riesgo real de que el estado de salud del paciente se deteriore de manera irreversible?
- 2) ¿Es conforme con los principios de necesidad y de proporcionalidad establecidos en el artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2011/24/UE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, así como con el principio de libre circulación de los pacientes, el sistema de autorización de un Estado miembro que, en relación con el reembolso de los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza, excluye la posibilidad de autorización *a posteriori*, incluso cuando, en caso de esperar a la autorización previa, exista un riesgo real de que el estado de salud del paciente se deteriore de manera irreversible?
- 3) ¿Es conforme con el requisito de un plazo procedimental razonable que tenga en cuenta la afección específica y la urgencia y las circunstancias individuales, establecido en el artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, una normativa nacional que, con independencia del estado de salud del paciente que presenta la solicitud, establece un plazo procedimental de 31 días para que la autoridad competente conceda la autorización previa y de 23 días para que la deniegue? La autoridad puede examinar, con respecto a la solicitud, si la prestación de asistencia está cubierta por la seguridad social y, en caso afirmativo, si puede dispensarla en un plazo justificable desde el punto de vista médico un prestador de asistencia sanitaria financiado con fondos públicos, mientras que, en caso negativo, examina la calidad, la seguridad y la relación coste-efectividad de la asistencia que dispensa el prestador indicado por el paciente.
- 4) ¿Procede interpretar el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en el sentido de que el reembolso de los gastos de asistencia sanitaria transfronteriza solo puede pedirse si el paciente presenta una solicitud de autorización previa a la institución competente? ¿O bien el artículo 20, apartado 1, no excluye de por sí en tal caso la posibilidad de presentar una solicitud de autorización *a posteriori* a efectos del reembolso de los gastos?

- 5) ¿Está comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, el supuesto de que el paciente se desplace a otro Estado miembro habiendo obtenido una cita concreta para un reconocimiento médico y una cita provisional para una posible operación o intervención médica al día siguiente del reconocimiento médico y, debido al estado de salud del paciente, la operación o intervención médica se lleve efectivamente a cabo? ¿Es posible en ese caso, a efectos del artículo 20, apartado 1, presentar una solicitud de autorización *a posteriori* para el reembolso de los gastos?
- 6) ¿Está comprendido en el concepto de tratamiento programado, en el sentido del artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 ⁽³⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, el supuesto de que el paciente se desplace a otro Estado miembro habiendo obtenido una cita concreta para un reconocimiento médico y una cita provisional para una posible operación o intervención médica al día siguiente del reconocimiento médico y, debido al estado de salud del paciente, la operación o intervención médica se lleve efectivamente a cabo? ¿Es posible en ese caso, a efectos del artículo 26, presentar una solicitud de autorización *a posteriori* para el reembolso de los gastos? En el caso de la asistencia urgente y de carácter vital a que se refiere el artículo 26, apartado 3, ¿exige también la normativa una autorización previa para el supuesto del artículo 26, apartado 1?

(1) DO 2011, L 88, p. 45

(2) DO 2004, L 166, p. 1

(3) DO 2009, L 284, p. 1

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 20 de diciembre de 2018
— Telenor Magyarország Zrt./Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke

(Asunto C-807/18)

(2019/C 139/22)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Telenor Magyarország Zrt.

Demandada: Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse a la luz del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, ⁽¹⁾ por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (en lo sucesivo, «Reglamento»), el acuerdo comercial entre el proveedor de servicios de acceso a internet y el usuario final, en virtud del cual el proveedor de servicios aplica al usuario final una tarifa de coste cero en relación con determinadas aplicaciones (esto es, el tráfico generado por una aplicación dada no se contabiliza a efectos de consumo de datos y tampoco ralentiza su velocidad una vez consumido el volumen de datos contratado), y con arreglo al cual ese proveedor practica una discriminación circunscrita a las condiciones del acuerdo comercial celebrado con el consumidor final y dirigida únicamente contra el usuario final que es parte de ese acuerdo, y no contra un usuario final que no sea parte del mismo?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento en el sentido de que, para apreciar la existencia de una infracción —habida cuenta también del considerando 7 del Reglamento— es necesaria una evaluación basada en el impacto y en el mercado que determine si las medidas adoptadas por el proveedor de servicios de acceso a internet limitan efectivamente —y, en su caso, en qué medida— los derechos que el artículo 3, apartado 1, del Reglamento reconoce al usuario final?
- 3) Al margen de las cuestiones prejudiciales primera y segunda, ¿debe interpretarse el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento en el sentido de que la prohibición establecida en el mismo es de carácter general y objetivo, de modo que, en virtud de la misma, queda prohibida cualquier medida de gestión del tráfico que establezca diferencias entre determinados contenidos de internet, y ello con independencia de si el proveedor de servicios de acceso a internet las establece mediante un acuerdo, una práctica comercial u otro tipo de conducta?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿puede también apreciarse la existencia de una infracción del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento por el mero hecho de que exista una discriminación, sin necesidad de llevar a cabo adicionalmente una evaluación del mercado y del impacto, resultando por ello innecesaria en tal caso una evaluación con arreglo a los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento?

(¹) DO 2015, L 310, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (España) el 21 de diciembre de 2018 — KA/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

(Asunto C-811/18)

(2019/C 139/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: KA

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 157 TFUE debe interpretarse en el sentido de que el «complemento por maternidad» concurrente en las pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, como el controvertido en el asunto principal que excluye de forma absoluta e incondicional a los padres pensionistas que puedan probar haber asumido el cuidado de sus hijos/as, es causa de discriminación en materia de retribución, entre trabajadoras-madres y trabajadores-padres?
- 2) ¿La prohibición de discriminación por razón de sexo establecida en el art. 4.1 de dicha Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (¹), debe ser interpretada en el sentido que se opone a una norma nacional como el artículo 60 del Real Decreto legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que excluye de forma absoluta e incondicional de la bonificación que establece para el cálculo de pensiones de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, a los padres pensionistas que puedan probar haber asumido el cuidado de sus hijos/as?

- 3) ¿El artículo 2 (párrafos 2º, 3º y 4º) y [el] artículo 5 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo ⁽¹⁾, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una medida como la controvertida en el litigio principal, que excluye de forma absoluta e incondicional de la bonificación que establece para el cálculo de pensiones de jubilación, viudedad o incapacidad permanente, a los padres pensionistas que puedan probar haber asumido el cuidado de sus hijos/as?
- 4) ¿La exclusión del demandante, del acceso a la bonificación derivada del «complemento por maternidad» español, se opone al mandato de no discriminación contenido en el artículo 21.1º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000/C 364/01)?

⁽¹⁾ DO 1979, L 6, p. 24

⁽²⁾ DO 1976, L 39, p. 40

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España)
el 28 de diciembre de 2018 — Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real/RH**

(Asunto C-836/18)

(2019/C 139/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real

Recurrido: RH

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la exigencia de que el ciudadano español que no ha ejercido su derecho de circulación haya de cumplir los requisitos del artículo 7.1 del Real Decreto 240/2007, como condición necesaria para el reconocimiento del derecho de residencia de su cónyuge extracomunitario conforme al artículo 7.2 del citado Real Decreto, puede suponer, en caso de no darse esos requisitos, la vulneración del artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea si, a consecuencia de la denegación de ese derecho, el ciudadano español se viera obligado a abandonar el territorio de la Unión en su conjunto.

Todo ello partiendo de que el artículo 68 del Código Civil Español establece la obligación de los cónyuges de vivir juntos.

- 2) Si, en todo caso, y al margen y en defecto de lo anterior, vulnera el artículo 20 TFUE, en los términos antes citados, la práctica del Estado español de la aplicación de manera automática de la regulación contenida en el artículo 7 del R.D. 240/2007, denegando el permiso de residencia al familiar del ciudadano de la Unión y que nunca ha ejercido la libertad de circulación, por la única y exclusiva razón de no cumplir este los requisitos establecidos en ese precepto, sin que se haya examinado concreta e individualizadamente si entre ese ciudadano de la Unión y el nacional de un tercer país existe una relación de dependencia de tal naturaleza que, por cualquier razón y habida cuenta de las circunstancias concurrentes, determinara que, en caso de denegarse un derecho de residencia de un ciudadano de un tercer país, el ciudadano de la Unión no pudiera separarse del miembro de la familia del que es dependiente y hubiera de abandonar el territorio de la Unión.

Todo ello, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, entre otras, la sentencia de 8 de mayo de 2018, C-82/16, K.A. y otros contra Belgische Staat ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Sentencia de 8 de mayo de 2018, K.A. y otros (Reagrupación familiar en Bélgica) (C-82/16, EU:C:2018:308).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra XN

(Asunto C-21/19)

(2019/C 139/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden

Parte en el proceso principal

XN

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una sustancia que no es un subproducto en el sentido de la Directiva marco sobre residuos ⁽¹⁾ no es tampoco, por definición, un subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009, ⁽²⁾ de suerte que dicha sustancia no queda excluida del ámbito de aplicación del RTR en virtud del artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento, o bien no se excluye que una sustancia quede comprendida en la definición de subproductos animales en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 si tal sustancia no cumple los requisitos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva marco sobre residuos, de suerte que dicha sustancia no quedará comprendida sin más en el ámbito de aplicación de RTR?
- 2) ¿Cómo debe entenderse el traslado que queda sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 ⁽³⁾ —actualmente, Reglamento (CE) n.º 1069/2009 ⁽⁴⁾— en el sentido del artículo 1, apartado 3, del RTR? ¿Se alude al transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, o bien se alude al transporte de material mencionado en el artículo 48 del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 (anteriormente artículo 8 del Reglamento n.º 1774/2002), que está limitado a subproductos animales o productos derivados en el sentido de dicha disposición, esto es, materiales de la categoría 1 y materiales de la categoría 2, y determinados productos derivados de los mismos, incluidas las proteínas animales procesadas derivadas de material de la categoría 3?

- 3) Si por traslado sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 —actualmente Reglamento (CE) n.º 1069/2009— en el sentido del artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR debe entenderse el transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, ¿debe interpretarse además el artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR en el sentido de que con tal expresión se alude también a los traslados de mezclas de subproductos animales y otras sustancias y, en caso de respuesta afirmativa, tendrá alguna relevancia al respecto la proporción de la mezcla entre los subproductos animales y las demás sustancias? ¿O bien pierde un subproducto animal el carácter de subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 y pasa dicho subproducto animal a convertirse en un residuo en el sentido del RTR como consecuencia de la mezcla de aquel con otra sustancia?

-
- (1) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO 2008, L 312, p. 3).
- (2) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO 2006, L 190, p. 1).
- (3) Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DO 2002, L 273, p. 1).
- (4) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO 2009, L 300, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra YO

(Asunto C-22/19)

(2019/C 139/26)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden

Parte en el proceso principal

YO

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una sustancia que no es un subproducto en el sentido de la Directiva marco sobre residuos ⁽¹⁾ no es tampoco, por definición, un subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009, ⁽²⁾ de suerte que dicha sustancia no queda excluida del ámbito de aplicación del RTR en virtud del artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento, o bien no se excluye que una sustancia quede comprendida en la definición de subproductos animales en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 si tal sustancia no cumple los requisitos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva marco sobre residuos, de suerte que dicha sustancia no quedará comprendida sin más en el ámbito de aplicación de RTR?
- 2) ¿Cómo debe entenderse el traslado que queda sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 ⁽³⁾ —actualmente, Reglamento (CE) n.º 1069/2009 ⁽⁴⁾— en el sentido del artículo 1, apartado 3, del RTR? ¿Se alude al transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, o bien se alude al transporte de material mencionado en el artículo 48 del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 (anteriormente artículo 8 del Reglamento n.º 1774/2002), que está limitado a subproductos animales o productos derivados en el sentido de dicha disposición, esto es, materiales de la categoría 1 y materiales de la categoría 2, y determinados productos derivados de los mismos, incluidas las proteínas animales procesadas derivadas de material de la categoría 3?

- 3) Si por traslado sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 —actualmente Reglamento (CE) n.º 1069/2009— en el sentido del artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR debe entenderse el transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, ¿debe interpretarse además el artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR en el sentido de que con tal expresión se alude también a los traslados de mezclas de subproductos animales y otras sustancias y, en caso de respuesta afirmativa, tendrá alguna relevancia al respecto la proporción de la mezcla entre los subproductos animales y las demás sustancias? ¿O bien pierde un subproducto animal el carácter de subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 y pasa dicho subproducto animal a convertirse en un residuo en el sentido del RTR como consecuencia de la mezcla de aquel con otra sustancia?

(¹) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO 2008, L 312, p. 3).

(²) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO 2006, L 190, p. 1).

(³) Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DO 2002, L 273, p. 1).

(⁴) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO 2009, L 300, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden (Países Bajos) el 15 de enero de 2019 — Proceso penal contra P.F. Kamstra Recycling BV

(Asunto C-23/19)

(2019/C 139/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden

Parte en el proceso principal

P.F. Kamstra Recycling BV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Una sustancia que no es un subproducto en el sentido de la Directiva marco sobre residuos (¹) no es tampoco, por definición, un subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009, (²) de suerte que dicha sustancia no queda excluida del ámbito de aplicación del RTR en virtud del artículo 1, apartado 3, de dicho Reglamento, o bien no se excluye que una sustancia quede comprendida en la definición de subproductos animales en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 si tal sustancia no cumple los requisitos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva marco sobre residuos, de suerte que dicha sustancia no quedará comprendida sin más en el ámbito de aplicación de RTR?
- 2) ¿Cómo debe entenderse el traslado que queda sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (³) —actualmente, Reglamento (CE) n.º 1069/2009 (⁴)— en el sentido del artículo 1, apartado 3, del RTR? ¿Se alude al transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, o bien se alude al transporte de material mencionado en el artículo 48 del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 (anteriormente artículo 8 del Reglamento n.º 1774/2002), que está limitado a subproductos animales o productos derivados en el sentido de dicha disposición, esto es, materiales de la categoría 1 y materiales de la categoría 2, y determinados productos derivados de los mismos, incluidas las proteínas animales procesadas derivadas de material de la categoría 3?

- 3) Si por traslado sujeto a los requisitos de aprobación del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 —actualmente Reglamento (CE) n.º 1069/2009— en el sentido del artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR debe entenderse el transporte (entre un país y otro país) de subproductos animales, con independencia de la categoría a la que pertenezca ese material, ¿debe interpretarse además el artículo 1, apartado 3, inicio y letra d), del RTR en el sentido de que con tal expresión se alude también a los traslados de mezclas de subproductos animales y otras sustancias y, en caso de respuesta afirmativa, tendrá alguna relevancia al respecto la proporción de la mezcla entre los subproductos animales y las demás sustancias? ¿O bien pierde un subproducto animal el carácter de subproducto animal en el sentido del Reglamento sobre subproductos animales de 2009 y pasa dicho subproducto animal a convertirse en un residuo en el sentido del RTR como consecuencia de la mezcla de aquel con otra sustancia?

-
- (1) Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO 2008, L 312, p. 3).
- (2) Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO 2006, L 190, p. 1).
- (3) Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DO 2002, L 273, p. 1).
- (4) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO 2009, L 300, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad vor Vergunningsbetwistingen (Bélgica) el 15 de enero de 2019 — A, B, C, D, E/Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen

(Asunto C-24/19)

(2019/C 139/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad vor Vergunningsbetwistingen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: A, B, C, D, E

Demandada: Gewestelijke stedenbouwkundige ambtenaar van het departement Ruimte Vlaanderen, afdeling Oost-Vlaanderen

Cuestiones prejudiciales

¿Implican el artículo 2, letra a), y el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CEE ⁽¹⁾ que el artículo 99 del besluit van de Vlaamse regering van 23 december 2011 tot wijziging van het besluit van de Vlaamse regering van 6 februari 1991 houdende de vaststelling van het Vlaams reglement betreffende de milieuvergunning en van de besluit van de Vlaamse regering van 1 juni 1995 houdende algemene en sectorale bepalingen inzake milieuhygiëne (Orden del Gobierno flamenco, de 23 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden del Gobierno flamenco, de 6 de febrero de 1991, por la que se adopta el Reglamento de la Región flamenca relativo a las autorizaciones medioambientales, y la Orden del Gobierno flamenco, de 1 de junio de 1995, por la que se establecen disposiciones generales y sectoriales en materia de salud medioambiental), en cuanto atañe a la adaptación de las citadas órdenes a la evolución de la técnica; la sección 5.20.6, relativa a las instalaciones para la generación de electricidad a partir de energía eólica, introducida por la VLAREM II, y la Omzendbrief «Afwegingskader en randvoorwaarden voor de inplanting van windturbines» van 2006 (Circular «Marco de ponderación y condiciones marco para la implantación de turbinas eólicas» de 2006) [denominadas

conjuntamente «instrumentos en cuestión»], los cuales establecen diversas disposiciones sobre la instalación de aerogeneradores, en particular medidas en materia de seguridad y de sombras estroboscópicas definidas en función de las zonas de ordenación territorial, así como normas sobre ruidos, deben calificarse de «plan o programa» en el sentido de las disposiciones de dicha Directiva? Si se pone de manifiesto que debió realizarse una evaluación medioambiental antes de la adopción de los instrumentos en cuestión, ¿podrá modular en el tiempo el Raad voor Vergunningsbetwistingen [Consejo del Contencioso de Autorizaciones] las consecuencias jurídicas del carácter ilegal de estos instrumentos? A este respecto, procede plantear una serie de subcuestiones:

- 1) Un instrumento de actuación política como la citada Circular, respecto a la cual la competencia de elaboración se basa en el margen de apreciación y la libertad de actuación política de la autoridad en cuestión, por lo que no se trata de una indicación en sentido propio de la autoridad competente para la elaboración del «plan o programa», y para la cual tampoco se prevé un procedimiento formal de elaboración, ¿puede tener la consideración de plan o programa en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva EAE?
- 2) ¿Basta con que un instrumento de actuación política o una norma de carácter general, como los instrumentos en cuestión, prevean parcialmente una limitación del margen de apreciación de la autoridad que concede las autorizaciones para tener la consideración de «plan o programa» en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva EAE, aun cuando no valgan como exigencia o como requisito necesario para la concesión de una autorización o no tengan como finalidad establecer un marco para la futura concesión de autorizaciones, pese a que el legislador de la Unión haya indicado que este objetivo constituye un elemento de la definición de «planes y programas»?
- 3) ¿Puede definirse como un «plan o programa» en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva EAE un instrumento de actuación política, como la citada Circular, cuya elaboración viene dictada por motivos de seguridad jurídica y que, por tanto, constituye una decisión completamente libre, y no resulta tal interpretación contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual una interpretación teleológica de una Directiva no puede divergir esencialmente de la voluntad claramente expresada por el legislador de la Unión?
- 4) ¿Puede definirse como un «plan o programa» en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva EAE la sección 5.20.6 de la VLAREM II, que contiene normas cuya adopción no era obligatoria, y no resulta tal interpretación contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual una interpretación teleológica de una Directiva no puede divergir esencialmente de la voluntad claramente expresada por el legislador de la Unión?
- 5) ¿Pueden tener la consideración de «plan o programa [que] establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos», en el sentido del artículo 2, letra a), y del artículo 3, apartado 2, de la Directiva EAE, un instrumento de actuación política y una Orden gubernamental de carácter normativo, como los instrumentos en cuestión, que revisten un valor indicativo limitado o, cuando menos, no establecen un marco del que quepa inferir un derecho a la ejecución de un proyecto, y que no confieren un derecho a un marco o a una medida dentro de los cuales puedan autorizarse proyectos, y no resulta tal interpretación contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual una interpretación teleológica de una Directiva no puede divergir esencialmente de la voluntad claramente expresada por el legislador de la Unión?
- 6) Un instrumento de actuación política como la Circular EME/2006/01 — RO/2006/02, que reviste un valor meramente indicativo, y/o una Orden gubernamental de carácter normativo, como la sección 5.20.6 de la VLAREM II, que establece meramente límites mínimos para la concesión de autorizaciones y, por lo demás, tiene una eficacia completamente autónoma en cuanto norma general, siendo así que ambas comprenden únicamente un número limitado de criterios y de modalidades y que ni el instrumento de actuación política ni la orden gubernamental es decisiva respecto a alguno de los criterios o modalidades, y habida cuenta de que, en consecuencia, cabría alegar que, en virtud de datos objetivos puede excluirse que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, ¿pueden tener la consideración de «plan o programa» en el sentido del artículo 2, letra a), en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva EAE y, por tanto, pueden tener la consideración de actos que, en virtud de la adopción de las normas y procedimientos de control aplicables en el sector en cuestión, establecen un conjunto significativo de criterios y modalidades para la aprobación y ejecución de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente?
- 7) En caso de respuesta negativa a la anterior cuestión, ¿podrá un órgano jurisdiccional constatar tal circunstancia por sí mismo, una vez que se ha adoptado la orden o la pseudolegislación (como las normas de la VLAREM II en cuestión y la Circular)?

- 8) Si un órgano jurisdiccional solo es competente de forma indirecta por vía de excepción y su decisión se aplica entre las partes, y si de la respuesta a la cuestión prejudicial se desprende que los instrumentos en cuestión son ilegales, ¿podrá decidir el mantenimiento de los efectos de la Orden y/o de la Circular ilegales si tales instrumentos ilegales contribuyen a un objetivo de protección del medio ambiente, como el perseguido por una Directiva en el sentido del artículo 288 TFUE, y se cumplen los requisitos que el Derecho de la Unión (tal como se establecen en la sentencia *Association France Nature Environnement* [asunto C-379/15]) establece para tal mantenimiento?
- 9) En caso de respuesta negativa a la cuestión 8, ¿puede un órgano jurisdiccional acordar el mantenimiento de los efectos del proyecto impugnado para, de este modo, cumplir indirectamente los requisitos que el Derecho de la Unión (tal como se establecen en la sentencia *Association France Nature Environnement*) establece para el mantenimiento de las consecuencias jurídicas del plan o programa que no se ajusta a la Directiva EAE?

(¹) Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO 2001, L 197, p. 30).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 23 de enero de 2019 —
Telenor Magyarország Zrt./Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke**

(Asunto C-39/19)

(2019/C 139/29)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Telenor Magyarország Zrt.

Demandada: Nemzeti Média- és Hírközlési Hatóság Elnöke

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse a la luz del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (¹) y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (en lo sucesivo, «Reglamento»), el acuerdo comercial entre el proveedor de servicios de acceso a internet y el usuario final, en virtud del cual el proveedor de servicios aplica al usuario final una tarifa de coste cero en relación con determinadas aplicaciones (esto es, el tráfico generado por una aplicación dada no se contabiliza a efectos de consumo de datos y tampoco ralentiza su velocidad una vez consumido el volumen de datos contratado), y con arreglo al cual ese proveedor practica una discriminación circunscrita a las condiciones del acuerdo comercial celebrado con el consumidor final y dirigida únicamente contra el usuario final que es parte de ese acuerdo, y no contra un usuario final que no sea parte del mismo?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿debe interpretarse el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento en el sentido de que, para apreciar la existencia de una infracción —habida cuenta también del considerando 7 del Reglamento— es necesaria una evaluación basada en el impacto y en el mercado que determine si las medidas adoptadas por el proveedor de servicios de acceso a internet limitan efectivamente —y, en su caso, en qué medida— los derechos que el artículo 3, apartado 1, del Reglamento reconoce al usuario final?
- 3) Al margen de las cuestiones prejudiciales primera y segunda, ¿debe interpretarse el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento en el sentido de que la prohibición establecida en el mismo es de carácter incondicional, general y objetivo, de modo que, en virtud de la misma, queda prohibida cualquier medida de gestión del tráfico que establezca diferencias entre determinados contenidos de internet, y ello con independencia de si el proveedor de servicios de acceso a internet las establece mediante un acuerdo, una práctica comercial u otro tipo de conducta?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿puede también apreciarse la existencia de una infracción del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento por el mero hecho de que exista una discriminación, sin necesidad de llevar a cabo adicionalmente una evaluación del mercado y del impacto, resultando innecesaria en tal caso una evaluación con arreglo a los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento?

(¹) DO 2015, L 310, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungria) el 23 de enero de 2019 — EY/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

(Asunto C-40/19)

(2019/C 139/30)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EY

Demandada: Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cabe interpretar el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 31 de la Directiva 2013/32/UE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo (denominada «Directiva de procedimientos»), a la luz de lo dispuesto por los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que es posible que un Estado miembro garantice la tutela judicial efectiva aun en caso de que sus órganos jurisdiccionales no puedan modificar las resoluciones dictadas en procedimientos de asilo, sino que solo puedan anularlas y ordenar la tramitación de un nuevo procedimiento?

- 2) ¿Cabe interpretar el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 31 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (denominada «Directiva de procedimientos»), nuevamente a la luz de lo dispuesto por los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que es conforme [con dicha normativa] la legislación de un Estado miembro que establece un plazo imperativo único de sesenta días en total para los procedimientos judiciales de asilo, con independencia de toda circunstancia individual y sin considerar las particularidades del asunto ni las posibles dificultades en materia de prueba?

(¹) Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p.60).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 24 de enero de 2019 — SONAECOM SGPS, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-42/19)

(2019/C 139/31)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SONAECOM SGPS, S.A.

Recurrida: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es conforme con las reglas de deducción del IVA establecidas en la Sexta Directiva del IVA, (¹) concretamente en los artículos 4, apartados 1 y 2, y 17, apartados 1, 2 y 5, que la recurrente Sonaecom SGPS deduzca el impuesto soportado por servicios de consultoría en materia de prospección de mercado con miras a adquirir participaciones de capital cuando la adquisición de que se trata no se haya materializado?
- 2) ¿Es conforme con las reglas de deducción del IVA establecidas en la Sexta Directiva del IVA, concretamente en los artículos 4, apartados 1 y 2, y 17, apartados 1, 2 y 5, que la recurrente Sonaecom SGPS deduzca el impuesto soportado por el pago a BCP de una comisión por la organización y estructuración de un empréstito de obligaciones proyectado para integrarse en la estructura de financiación de sus sociedades participadas, el cual, al no materializarse las correspondientes inversiones, fue íntegramente imputado a Sonaecom SGPS, sociedad matriz del grupo?

(¹) Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO 1977, L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) (Portugal) el 24 de enero de 2019 — Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, S.A./Autoridade Tributária e Aduaneira

(Asunto C-43/19)

(2019/C 139/32)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, S.A.

Demandada: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 2, apartado 1, letra c), 9, 24, 72 y 73 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, en el sentido de que constituye una prestación de servicios sujeta a IVA que un operador de comunicaciones electrónicas cobre a sus antiguos clientes (a los que ha concedido ventajas promocionales que pueden consistir en la gratuidad de los costes de instalación, de activación del servicio, de portabilidad o de equipos o en la aplicación de tarifas especiales, a cambio de su compromiso de respetar un período de permanencia, que no han cumplido por motivos que les son imputables) un importe que, por imperativo legal, no puede exceder de los costes en los que la empresa suministradora haya incurrido para la instalación del servicio y debe ser proporcional a la ventaja concedida al cliente, identificada y cuantificada como tal en el contrato celebrado, por lo que no puede corresponder automáticamente al valor total de las cuotas pendientes de vencimiento en la fecha de la resolución?
 - 2) A la luz de las normas antes citadas, ¿impide que tales importes se califiquen como contraprestación de una prestación de servicios el hecho de que se exijan una vez resuelto el contrato, cuando el operador ya no presta servicios al cliente, y de que no se haya efectuado un consumo concreto después de la resolución del contrato?
 - 3) A la luz de las normas antes citadas, ¿debe excluirse que el referido importe sea una contraprestación por la prestación de servicios por el hecho de que el operador y sus antiguos clientes hayan definido de forma anticipada, por imperativo legal, en el marco de un contrato de adhesión, la fórmula para calcular el importe que los antiguos clientes deberán abonar en caso de incumplir el período de permanencia previsto en el contrato de prestación de servicios?
 - 4) A la luz de las normas antes citadas, ¿debe excluirse que el referido importe sea una contraprestación por la prestación de servicios cuando el importe controvertido no corresponde a aquel que el operador habría recibido durante el resto del período de permanencia en caso de que no se hubiera resuelto el contrato?
-

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Saarbrücken (Alemania) el 29 de enero de 2019
— JC/Kreissparkasse Saarlouis

(Asunto C-66/19)

(2019/C 139/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Saarbrücken

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JC

Demandada: Kreissparkasse Saarlouis

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, letra p), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, ⁽¹⁾ en el sentido de que los datos necesarios sobre el «plazo» o las «demás condiciones para [ejercer el derecho de desistimiento]» incluyen también las condiciones para que comience a correr el plazo de desistimiento?

2) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1:

¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letra p), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, a una interpretación según la cual la información sobre el derecho de desistimiento es «clara» y «concisa» cuando, por lo que respecta al comienzo del plazo de desistimiento, no incluye todos los datos obligatorios que deben facilitarse para que comience a correr dicho plazo, sino que se remite a este respecto a una disposición nacional —en el presente caso, el artículo 492, apartado 2, del Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB»), en su versión vigente hasta el 12 de junio de 2014— que a su vez se remite a otras disposiciones nacionales —en el presente caso, el artículo 247, párrafos 3 a 13, de la Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuche (Ley de introducción al Código Civil; en lo sucesivo, «EGBGB»), en su versión vigente hasta el 12 de junio de 2014—, por lo que el consumidor está obligado a leer numerosas disposiciones legales en diferentes textos legislativos para averiguar qué información obligatoria debe facilitarse para que el plazo de desistimiento comience a correr en el caso de su contrato de préstamo?

3) En caso de respuesta negativa a la cuestión 2 (y de que no existan objeciones de principio a una remisión a disposiciones nacionales):

¿Se opone el artículo 10, apartado 2, letra p), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, a una interpretación según la cual la información sobre el desistimiento es «clara» y «concisa» cuando la remisión a una disposición nacional —en el presente caso, el artículo 492, apartado 2, del BGB, en su versión vigente entre el 30 de julio de 2010 y el 12 de junio de 2014— y la remisión que esta hace a su vez —en el presente caso, al artículo 247, párrafos 3 a 13, de la EGBGB, en su versión vigente entre el 4 de agosto de 2011 y el 12 de junio de 2014— implican necesariamente que el consumidor no pueda limitarse a la mera lectura de las disposiciones y deba llevar a cabo una labor de subsunción jurídica —por ejemplo, si el préstamo le fue concedido en condiciones normales para los contratos con garantía real inmobiliaria y para su financiación provisional o si existen contratos vinculados— para conocer qué información obligatoria debe facilitarse para que el plazo de desistimiento comience a correr en el caso de su contrato de préstamo?

⁽¹⁾ DO 2008, L 133, p. 66.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 30 de enero de 2019 — KD/Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

(Asunto C-67/19)

(2019/C 139/34)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KD

Demandada: Bevándorlási és Menekültügyi Hivatal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cabe interpretar el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 31 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (denominada «Directiva de procedimientos»), a la luz de lo dispuesto por los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que es posible que un Estado miembro garantice la tutela judicial efectiva aun en caso de que sus órganos jurisdiccionales no puedan modificar las resoluciones dictadas en procedimientos de asilo, sino que solo puedan anularlas y ordenar la tramitación de un nuevo procedimiento?
- 2) ¿Cabe interpretar el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y el artículo 31 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (denominada «Directiva de procedimientos»), nuevamente a la luz de lo dispuesto por los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que es conforme [con dicha normativa] la legislación de un Estado miembro que establece un plazo imperativo único de sesenta días en total para los procedimientos judiciales de asilo, con independencia de toda circunstancia individual y sin considerar las particularidades del asunto ni las posibles dificultades en materia de prueba?

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) el 31 de enero de 2019 — Belgische Staat, representado por el Minister van Werk, Economie en Consumenten, encargado del Comercio Exterior, Belgische Staat, representado por el Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie, Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie/Movic B.V., Events Belgium B.V., Leisure Tickets & Activities International B.V.

(Asunto C-73/19)

(2019/C 139/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Belgische Staat, representado por el Minister van Werk, Economie en Consumenten, encargado del Comercio Exterior, Belgische Staat, representado por el Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie, Directeur-Generaal van de Algemene Directie Economische Inspectie

Demandadas: Movic B.V., Events Belgium B.V., Leisure Tickets & Activities International B.V.

Cuestión prejudicial

¿Queda comprendido en la materia civil y mercantil en el sentido del artículo 1, párrafo primero, del Reglamento de la Unión n.º 1215/2012, ⁽¹⁾ de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, un litigio relativo a una acción dirigida a que se declare y se ordene la cesación de prácticas de mercado y/o prácticas comerciales infractoras frente a consumidores, ejercitada por una autoridad belga frente a sociedades neerlandesas que, desde los Países Bajos y a través de sitios web, se dirigen a una clientela primordialmente belga para la reventa de entradas para eventos que se celebran en Bélgica, en virtud del artículo 14 de la wet van 30 juli 2013 betreffende de verkoop van toegangsbewijzen tot evenementen (Ley de 30 de julio de 2013 relativa a la venta de entradas para eventos) y del artículo XVII.7 del WER, y puede quedar comprendida, por tal motivo, en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento una resolución judicial dictada en tal litigio?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2012, L 351, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-691/14, Servier y otros/Comisión

(Asunto C-176/19 P)

(2019/C 139/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: B. Mongin, F. Castilla Contreras, J. Norris, C. Vollrath, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Servier SAS, Servier Laboratories Ltd, Les Laboratoires Servier SA, European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations (EFPIA)

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anulen los puntos 1, 2 y 3 del fallo de la sentencia, que anulan: i) el artículo 4 de la Decisión C(2014) 4955 final de la Comisión, de 9 de julio de 2014, relativa a un procedimiento en virtud de los artículos 101 TFUE y 102 TFUE [asunto AT.39612 — Périndopril (Servier)] en la medida en que constata la participación de Servier en los acuerdos celebrados por Servier con la sociedad Krka; ii) el artículo 7, apartado 4, letra b), de la Decisión, que fija la multa impuesta a Servier por haber celebrado dichos acuerdos; iii) el artículo 6 de la Decisión, que declara que Servier cometió una infracción del artículo 102 TFUE, y iv) el artículo 7, apartado 6, de la Decisión, que fija el importe de la multa impuesta a Servier en relación con dicha infracción.

- Que se anule la sentencia, en la medida en que declara admisibles los anexos A 286 y A 287 de la demanda y el anexo C 29 de la réplica (apartados 1461, 1462 y 1463 de la sentencia).
- Que se resuelva definitivamente sobre la pretensión de anulación de la decisión formulada por Servier y se desestime la pretensión de Servier de que se anulen los artículos 4, 7, apartado 4, letra b), 6 y 7, apartado 6, de la Decisión y se estime la pretensión de la Comisión de que se declare la inadmisibilidad de los anexos A 286 y A 287 de la demanda interpuesta ante el Tribunal General y del anexo C 29 de la réplica presentada ante el Tribunal General (apartados 1461 a 1463 de la sentencia).
- Que se condene a Servier a cargar con las costas del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca una *primera serie de motivos*, vinculados a la infracción del artículo 101 TFUE [anulación de los puntos 1 y 3 del fallo de la sentencia en cuanto anulan los artículos 4 y 7, apartado 4, letra b), de la Decisión, en los que se declara que los tres acuerdos celebrados entre Servier y otros y la sociedad Krka constituían una infracción única del artículo 101 TFUE y se condena a Servier al pago de una multa].

El primer motivo de anulación parcial se basa en un error de Derecho cometido por el Tribunal General al considerar que Krka no era una fuente de presión competitiva sobre Servier en la fecha de los acuerdos en cuestión.

El segundo motivo se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General al analizar el contenido y los objetivos del acuerdo de licencia como una incitación a que Krka aceptara las restricciones del Reglamento amistoso.

El tercer motivo se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General al aplicar el concepto de restricción de la competencia por el objeto, en el sentido del artículo 101 TFUE, apartado 1.

El cuarto motivo se basa en un error de Derecho cometido por el Tribunal General al analizar la intención de las partes a efectos de aplicar el artículo 101 TFUE.

El quinto motivo se basa en un error de Derecho cometido por el Tribunal General al tomar en cuenta los efectos favorecedores de la competencia que tiene la licencia en mercados que no están incluidos en el ámbito de la infracción del artículo 101 TFUE, apartado 1, identificada por la Decisión.

El sexto motivo se basa en un error de Derecho cometido por el Tribunal General al analizar el objeto del acuerdo de cesión.

El séptimo motivo se basa en un error de Derecho en la aplicación del concepto de restricción de la competencia por el efecto, en el sentido del artículo 101 TFUE, apartado 1.

Por otra parte, la Comisión invoca una *segunda serie de motivos*, vinculados a la infracción del artículo 102 TFUE (anulación de los puntos 2 y 3 del fallo de la sentencia en la medida en que anulan los artículos 6 y 7, apartado 6, de la Decisión, en los que se declara que Servier infringió el artículo 102 TFUE y se condena a Servier al pago de una multa).

El octavo motivo de anulación se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General en su análisis de la consideración del criterio del precio en la determinación del mercado de productos acabados.

El noveno motivo se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General en su análisis de la consideración de la sustituibilidad terapéutica en la determinación del mercado de productos acabados.

El décimo motivo se basa en la inadmisibilidad de determinados anexos.

El undécimo motivo se basa en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General en su análisis del mercado de la tecnología.

Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2019 por Servier SAS, Servier Laboratories Ltd, Les Laboratoires Servier SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-691/14, Servier y otros/Comisión

(Asunto C-201/19 P)

(2019/C 139/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Servier SAS, Servier Laboratories Ltd, Les Laboratoires Servier SA (representantes: M. Utges Manley, Solicitor, A. Robert, advocate, J. Killick, J. Jourdan, T. Reymond, O. de Juvigny, avocats)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations (EFPIA)

Pretensiones de las partes recurrentes

Con carácter principal, en vista de los motivos 1 a 5, que refutan la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE:

- Que se anulen los puntos 4, 5 y 6 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal General el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-691/14, Servier/Comisión.
- Que se anulen los artículos 1, letra b), 2, letra b), 3, letra b), y 5, letra b), y, en consecuencia, el artículo 7, apartados 1, letra b), 2, letra b), 3, letra b) y 5, letra b), de la Decisión de la Comisión C(2014) 4955 final, de 9 de julio de 2014 [AT.39.612 — Périndopril (Servier)] o, en su defecto, se devuelva el asunto al Tribunal con el fin de que decida sobre los efectos de los acuerdos de que se trata.

Con carácter subsidiario, en vista del motivo 6:

- Que se anulen los puntos 4 y 5 del fallo de la sentencia, en la medida en que confirman las conclusiones de la Decisión relativas a la existencia de infracciones distintas y multas acumulativas para los acuerdos Niche y Matrix; en consecuencia, que se anulen los artículos 1, letra b), 2, letra b), y 7, apartados 1, letra b), y 2, letra b), de la Decisión.

Con carácter subsidiario:

- Que se anulen los puntos 4 y 5 del fallo de la sentencia y el artículo 7, apartados 1, letra b), 2, letra b), 3, letra b), y 5, letra b), de la decisión en vista de los motivos 7.1 y 7.2, que impugnan el principio y el importe de todas las multas.
- Que se anule el punto 5 del fallo de la sentencia y los artículos 5, letra b), y 7, apartado 5, letra b), de la Decisión, en vista del motivo 5.4, en relación con la duración de la infracción alegada y al cálculo de la multa relativa al acuerdo celebrado entre Servier y Lupin y que, en consecuencia, se fije el importe de la multa en el ejercicio de su plena jurisdicción.

En cualquier caso:

- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En su primer motivo, común a todos los acuerdos sancionados, Servier sostiene que la sentencia contiene errores de Derecho en la medida en que se basa en una concepción lata y disconforme con la jurisprudencia del concepto de infracción por el objeto. Afirma que la sentencia no tuvo en cuenta la falta de experiencia y de restricción evidente de la competencia y se basó en un criterio mecánico que hace abstracción del contexto y de los efectos ambivalentes de los acuerdos amistosos en cuestión.

En su segundo motivo, igualmente transversal, Servier considera que la sentencia aplica erróneamente la jurisprudencia relativa al concepto de competencia potencial y que se basa en una inversión injustificada de la carga de la prueba.

El tercer motivo se basa en que los acuerdos celebrados el mismo día con Matrix y su distribuidor Niche no son contrarios a la competencia por su objeto. Según Servier, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al calificar a dichas empresas de competidores potenciales y al considerar los pagos nocivos y no inherentes al arreglo amistoso.

En su cuarto motivo, Servier alega la existencia de errores de Derecho relativos al acuerdo celebrado con Teva, que además no es contrario a la competencia por su objeto, a la vista del contexto jurídico y económico en el que se inscribe, de sus efectos ambivalentes y de la complementariedad de las partes, al ser Teva, contrariamente a Servier, un distribuidor de genéricos en el Reino Unido.

El quinto motivo se basa en errores de Derecho relativos al acuerdo con Lupin. Aduce que el Tribunal General habría debido examinar los efectos del acuerdo en razón de su alcance, si no favorable a la competencia, al menos ambivalente. Subsidiariamente, afirma que la duración de la infracción y, por lo tanto, el cálculo de la multa adolecen de un error.

Con carácter subsidiario, Servier expone, en el sexto motivo, que el Tribunal General debería haber anulado la Decisión, en la medida en que sanciona el acuerdo celebrado con Matrix, además del firmado con Niche, ya que no se trataba de infracciones diferentes.

Con carácter aún más subsidiario, el séptimo motivo versa sobre la pretensión de anulación de la sentencia, en la medida en que validó el modo de determinación de la multa.

Recurso de casación interpuesto el 28 de febrero de 2019 por Biogaran contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-677/14, Biogaran/Comisión

(Asunto C-207/19 P)

(2019/C 139/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Biogaran (representantes: M. Utges Manley, Solicitor, A. Robert, advocate, O. de Juvigny, T. Reymond, J. Killick, J. Jourdan, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su integridad la sentencia dictada por el Tribunal General el 12 de diciembre de 2018 en el asunto T-677/14.
- Que se anulen los artículos 1, letra b), inciso iv), 7, apartado 1, letra b), y 8, de la Decisión de la Comisión C(2014) 4955 final [asunto AT.39612 — Périndopril (Servier)], en la medida en que atañen a Biogaran.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el primer motivo, Biogaran sostiene que la sentencia adolece de errores de Derecho en la medida en que declara que la licencia es una infracción debido a que el objeto del arreglo amistoso es contrario a la competencia. Según la recurrente en casación, la sentencia se basa en una concepción lata del concepto de infracción por el objeto y no tuvo en cuenta la falta de experiencia y de restricción evidente de la competencia. Aduce que la sentencia se basó, además, en un criterio jurídico erróneo que hace abstracción tanto del contexto del arreglo amistoso entre Servier y Niche como del hecho de que no eran competidores potenciales.

Mediante su segundo motivo, Biogaran alega que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al sustituir la motivación de la Comisión por la suya propia. El Tribunal General consideró que la supuesta incitación de Biogaran fue «decisiva» en la medida en que determinó que Niche decidiera no entrar en el mercado. Sin embargo, ni la comunicación del pliego de cargos ni la Decisión prueban ni establecen que dicha incitación, calificada meramente de «suplementaria», hubiera sido «decisiva» para que Niche aceptara los términos del arreglo amistoso.

Biogaran alega, en su tercer motivo, que el Tribunal General vulneró el principio de proporcionalidad e incumplió los objetivos del artículo 101 TFUE al afirmar que dicha empresa era responsable, al igual que su matriz. Dado que el Tribunal General declaró que la sociedad matriz había participado directamente en la infracción y hecho uso de su poder de control para que su filial contribuyera a su propio comportamiento infractor, de forma que la filial carecía de cualquier autonomía, no habría debido afirmar la responsabilidad de la filial, además de la de la sociedad matriz, sin ir más allá de lo estrictamente necesario para la buena aplicación de las reglas de la competencia.

Mediante su cuarto motivo, Biogaran considera que la sentencia debe anularse en la medida en que valida el principio y el modo de cálculo de la multa, a pesar del carácter complejo e inédito del presente asunto y de que Biogaran no desempeñó ningún papel decisivo.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2019 — Hamas/Consejo de la Unión Europea

(Asunto T-289/15) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo — Congelación de fondos — Posibilidad de que una autoridad de un Estado tercero sea calificada de autoridad competente en el sentido de la Posición Común 2001/931/PESC — Base fáctica de las decisiones de congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho de propiedad»)

(2019/C 139/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Hamas (Doha, Qatar) (representante: L. Glock, abogada)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente B. Driessen y N. Rouam, posteriormente B. Driessen y F. Naert y, por último, B. Driessen, F. Naert y A. Sikora-Kalèda, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente F. Castillo de la Torre y R. Tricot, posteriormente F. Castillo de la Torre, L. Baumgart y C. Zadra, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que solicita la anulación, por un lado, de la Decisión (PESC) 2015/521 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se deroga la Decisión 2014/483/PESC (DO 2015, L 82, p. 107), y, por otro lado, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/513 del Consejo, de 26 de marzo de 2015, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 790/2014 (DO 2015, L 82, p. 1), en tanto en cuanto estos actos conciernen a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Hamas cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 245 de 27.7.2015.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Ateknea Solutions Catalonia/Comisión(Asunto T-69/16) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Contratos celebrados en relación con el Sexto Programa Marco de acciones de investigación y desarrollo tecnológico (2002-2006) — Reembolso de los gastos efectuados por la parte demandante más intereses de demora — Costes subvencionables — Responsabilidad contractual»]

(2019/C 139/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ateknea Solutions Catalonia, S.A. (Barcelona) (representantes: M. Troncoso Ferrer, C. Ruixó Claramunt y S. Moya Izquierdo, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente L. Grønfeldt y M. Siekierzyńska, posteriormente M. Siekierzyńska y R. Lyal, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 272 TFUE por el que se solicita que se condene a la Comisión a pagar a la demandante un importe de 1 258 533,89 euros o, con carácter subsidiario, un importe de 1 025 845,29 euros.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Ateknea Solutions Catalonia, S.A.

⁽¹⁾ DOC 165 de 10.5.2016.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Drex Technologies/Consejo(Asunto T-414/16) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)

(2019/C 139/41)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Drex Technologies SA (Tortola, Islas Vírgenes Británicas) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente S. Kyriakopoulou, G. Étienne y A. Vitro, posteriormente S. Kyriakopoulou, A. Vitro y V. Piessevaux, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2016/850 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2016, L 141, p. 125), así como de sus actos de ejecución subsiguientes, de la Decisión (PESC) 2017/917 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2017, L 139, p. 62), y de la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2018, L 131, p. 16), en la medida en que tales actos afectan a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Drex Technologies SA cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DO C 364 de 3.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Almashreq Investment Fund/Consejo

(Asunto T-415/16) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)

(2019/C 139/42)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Almashreq Investment Fund (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente S. Kyriakopoulou, G. Étienne y A. Vitro, posteriormente S. Kyriakopoulou y A. Vitro, y finalmente S. Kyriakopoulou, A. Vitro y V. Piessevaux, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2016/850 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2016, L 141, p. 125), así como de sus actos de ejecución subsiguientes, de la Decisión (PESC) 2017/917 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2017, L 139, p. 62), y de la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2018, L 131, p. 16), en la medida en que tales actos afectan a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Almashreq Investment Fund cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DOC 364 de 3.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Souruh/Consejo

(Asunto T-440/16) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Derecho a una tutela judicial efectiva — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho al honor y a la reputación — Derecho de propiedad — Presunción de inocencia — Proporcionalidad»)

(2019/C 139/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Souruh SA (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente S. Kyriakopoulou, G. Étienne y A. Vitro, posteriormente S. Kyriakopoulou y A. Vitro, y finalmente S. Kyriakopoulou, A. Vitro y V. Piessevaux, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2016/850 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2016, L 141, p. 125), así como de sus actos de ejecución subsiguientes, de la Decisión (PESC) 2017/917 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2017, L 139, p. 62), y de la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2018, L 131, p. 16), en la medida en que tales actos afectan a la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Souruh SA cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

(¹) DOC 364 de 3.10.2016.

Sentencia del Tribunal General de 26 de febrero de 2019 — Fútbol Club Barcelona/Comisión(Asunto T-865/16) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayuda concedida por las autoridades españolas a determinados clubes de fútbol profesional — Tipo de gravamen preferente sobre los rendimientos de los clubes autorizados a recurrir al estatuto de entidad sin ánimo de lucro — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior — Libertad de establecimiento — Ventaja»)

(2019/C 139/44)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Fútbol Club Barcelona (Barcelona) (representantes: inicialmente J. Roca Sagarra, J. del Saz Cordero, R. Vallina Hoset, A. Sellés Marco y C. Iglesias Megías, y posteriormente J. Roca Sagarra, J. del Saz Cordero, R. Vallina Hoset y A. Sellés Marco, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. Luengo, B. Stromsky y P. Němečková, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Reino de España (representantes: inicialmente A. Gavela Llopis y J. García-Valdecasas Dorego, y posteriormente A. Gavela Llopis, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2016/2391 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol (DO 2016, L 357, p. 1).

Fallo

- 1) Anular la Decisión (UE) 2016/2391 de la Comisión, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol.
- 2) La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Fútbol Club Barcelona.
- 3) El Reino de España cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 30 de 30.1.2017.

Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Pethke/EUIPO(Asunto T-169/17) ⁽¹⁾

(«Función Pública — Funcionarios — Destino — Cambio de destino de un jefe de servicio a un puesto de administrador principal — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Interés del servicio — Equivalencia de los puestos de trabajo — Discriminación de género — Proporcionalidad — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad — Inobservancia del procedimiento administrativo previo»)

(2019/C 139/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Ralph Pethke (Alicante) (representantes: H. Tettenborn, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Lukošūtė, agente, asistida por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión del Director Ejecutivo de la EUIPO de 17 de octubre de 2016 que modifica el destino del demandante del puesto de Director del departamento «Operaciones» a un puesto en el departamento «Observatorio» de la EUIPO y, por otro lado, a la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar al Sr. Ralph Pethke a cargar con sus propias costas y con las costas de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*

(¹) DOC 151 de 15.5.2017.

Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Yellow Window/EIGE

(Asunto T-439/17) (¹)

(«Contratación pública de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios para la realización del estudio sobre la mutilación genital femenina — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Coherencia entre los comentarios y la nota numérica — Responsabilidad extracontractual»)

(2019/C 139/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Yellow Window (Amberes, Bélgica) (representante: M. Velardo, abogada)

Demandada: Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) (representantes: V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Objeto

En primer lugar, pretensión basada en el artículo 263 TFUE por la que se solicita la anulación de la decisión del EIGE, de 8 de mayo de 2017, de no seleccionar la oferta presentada por la demandante en el marco del procedimiento EIGE/2017/OPER/04, así como de las decisiones de seleccionar la oferta presentada por la sociedad Y y de adjudicar a esta el contrato; en segundo lugar, pretensión basada en el artículo 268 TFUE por la que se solicita la indemnización del perjuicio sufrido por la demandante debido a las anteriores decisiones, y, en tercer lugar, con carácter subsidiario, pretensión de compensación, debido a las irregularidades cometidas en la adjudicación de ese contrato.

Fallo

- 1) *Anular la decisión del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), de 8 de mayo de 2017, por la que se desestimó la oferta presentada por Yellow Window NV en el procedimiento de licitación EIGE/2017/OPER/04, y las decisiones, de 8 de mayo de 2017, por las que se seleccionó la oferta presentada por la sociedad Y y se adjudicó a esta dicho contrato.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Yellow Window cargará con el 25 % de sus propias costas y el EIGE cargará con sus propias costas y con el 75 % de las costas en que haya incurrido Yellow Window.*

(¹) DO C 338 de 9.10.2017.

Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Eurosupport — Fineurop support/EIGE

(Asunto T-450/17) (¹)

(«Contratación pública de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios para la realización de un estudio sobre la mutilación genital femenina — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Coherencia entre los comentarios y la nota numérica — Responsabilidad extracontractual»)

(2019/C 139/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eurosupport — Fineurop support Srl (Milán, Italia) (representante: M. Velardo, abogada)

Demandada: Instituto Europeo de la Igualdad de Género (representantes: V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Objeto

En primer lugar, pretensión basada en el artículo 263 TFUE por la que se solicita la anulación de la decisión del EIGE, de 8 de mayo de 2017, de no seleccionar la oferta presentada por la demandante en el marco del procedimiento EIGE/2017/OPER/04, así como de las decisiones de seleccionar la oferta presentada por la sociedad Y y de adjudicar a esta el contrato; en segundo lugar, pretensión basada en el artículo 268 TFUE por la que se solicita la indemnización del perjuicio sufrido por la demandante debido a las anteriores decisiones, y, en tercer lugar, con carácter subsidiario, pretensión de compensación, debido a las irregularidades cometidas en la adjudicación de ese contrato.

Fallo

- 1) *No procede pronunciarse sobre las decisiones del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), de 8 de mayo de 2017, por las que se seleccionó la oferta presentada por la sociedad Y en el marco del procedimiento de licitación EIGE/2017/OPER/04 y se adjudicó a esta dicho contrato.*

- 2) Anular la decisión del EIGE, de 8 de mayo de 2017, por la que se desestimó la oferta presentada por Eurosupport — Fineurop Support Srl en el marco de dicho procedimiento.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Eurosupport — Fineurop cargará con el 25 % de sus propias costas y EIGE cargará con sus propias costas y con el 75 % de las costas de Eurosupport — Fineurop support.

(¹) DOC 357 de 23.10.2017.

Sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Aytekin/EUIPO — Dienne Salotti (Dienne)

(Asunto T-107/18) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Dienne — Marca figurativa anterior de la Unión ENNE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2019/C 139/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Erkan Aytekin (Ankara, Turquía) (representante: V. Martín Santos, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Folliard-Monguiral y G. Sakalaite-Orlovskiene, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Dienne Salotti SRL (Altamura, Italia) (representante: D. Russo, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de diciembre de 2017 (asunto R 1444/2017-2), relativa a un procedimiento de oposición entre el Sr. Aytekin y Dienne Salotti.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) El Sr. Erkan Aytekin cargará con sus propias costas y con aquellas en las que han incurrido, en el presente procedimiento, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y Dienne Salotti Srl.

(¹) DOC 134 de 16.4.2018.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Pozza/Parlamento(Asunto T-216/18) ⁽¹⁾

(«Función pública — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Lugar de ejercicio de la actividad profesional principal — Tránsito interinstitucional — Decisión de dejar de abonar la indemnización por expatriación — Competencia — Confianza legítima»)

(2019/C 139/49)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Geoffroy Pozza (Waldbillig, Luxembourg) (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: J. Van Pottelberge y M. Windisch, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión de 8 de junio de 2017 del Parlamento Europeo de dejar de abonar al demandante la indemnización por expatriación a partir de su entrada en funciones.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Geoffroy Pozza.*

⁽¹⁾ DOC 211, de 18.6.2018.

Sentencia del Tribunal General de 5 de marzo de 2019 — Meblo Trade/EUIPO — Meblo Int (MEBLO)(Asunto T-263/18) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca figurativa de la Unión MEBLO — Uso efectivo de la marca — Artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Prueba del uso efectivo»]

(2019/C 139/50)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Meblo Trade d.o.o. (Zagreb, Croacia) (representante: A. Ivanova, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: E. Markakis y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Meblo Int, proizvodnja izdelkov za spanje d.o.o. (Nova Gorica, Eslovenia) (representante: A. Plesničar, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de febrero de 2018 (asunto R 883/2017-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Meblo Trade y Meblo Int, proizvodnja izdelkov za spanje.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Meblo Trade d.o.o.*

(¹) DOC 231 de 2.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2019 — Serenity Pharmaceuticals/EUIPO — Gebro Holding (NOCUVANT)

(Asunto T-321/18) (¹)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión NOCUVANT — Marcas denominativas anteriores NOCUTIL — Prueba del uso efectivo — Artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento 2017/1001*»]

(2019/C 139/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Serenity Pharmaceuticals LLC (Milford, Pensilvania, Estados Unidos) (representante: J. Day, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Lukošiuūtė y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Gebro Holding GmbH (Fieberbrunn, Austria) (representante: M. Konzett, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de marzo de 2018 (asunto R 584/2017-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Gebro Holding y Allergan, Inc.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Serenity Pharmaceuticals LLC.*

(¹) DOC 240 de 9.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Lotte/EUIPO — Générale Biscuit-Glico France (PEPERO original)

(Asunto T-459/18) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión PEPERO original — Marca nacional tridimensional anterior — Forma de una galleta alargada parcialmente cubierta de chocolate — Declaración de nulidad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Uso efectivo de la marca anterior — Marca anterior constituida por la forma de un producto — Uso como marca — Falta de alteración del carácter distintivo»]

(2019/C 139/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Lotte Corp. (Seúl, Corea del Sur) (representante: G. Ringeisen, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Générale Biscuit-Glico France (Clamart, Francia) (representante: A. Lecomte, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de mayo de 2018 (asunto R 913/2017-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Générale Biscuit-Glico France y Lotte.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Lotte Corp.*

(¹) DOC 364 de 8.10.2018.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Miserini Johansson/BEI(Asunto T-870/16) ⁽¹⁾

(«Función pública — Personal del BEI — Ausencia prolongada o repetida por causa de enfermedad o accidente que no tiene origen profesional — Retribución reducida tras doce meses de ausencia — Artículo 33 del Reglamento de personal del BEI — Procedimiento de reconocimiento del origen profesional de la enfermedad»)

(2019/C 139/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Virna Miserini Johansson (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: A. Senes, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (representantes: T. Gilliams, G. Faedo y K. Carr, agentes, asistidos por J. Currall y B. Wägenbaur, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE y el artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el que se solicita, con carácter principal, la anulación de una decisión del BEI de 25 de enero de 2016 y la indemnización de los perjuicios material y moral que resultan de dicha decisión y, con carácter subsidiario, la mera reparación de los perjuicios material y moral solicitados con carácter principal y el reembolso de los gastos derivados de los problemas de salud desarrollados como consecuencia del estrés considerable al que alega haberse visto sometida la demandante y que no son reembolsado por el régimen de seguro de enfermedad del BEI.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Virna Miserini Johansson.

⁽¹⁾ DO C 86 de 20.3.2017.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Sports Group Denmark/EUIPO — K&L (WHISTLER)(Asunto T-836/17) ⁽¹⁾

(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)

(2019/C 139/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Sports Group Denmark A/S (Ikast, Dinamarca) (representante: E. Skovbo, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Gája y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: K&L GmbH & Co. Handels-KG (Weilheim, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de octubre de 2017 (asunto R 311/2017-1), relativa a un procedimiento de oposición entre K&L y Sports Group Denmark.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso*
- 2) *Condenar en costas a Sports Group Denmark A/S.*

(¹) DO C 63 de 19.2.2018.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — PAN Europe/Comisión

(Asunto T-25/18) (¹)

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Reglamento (CE) n.º 1367/2006 — Documentos relativos a los alteradores endocrinos — Revocación de la decisión de denegación de acceso — Divulgación tras la interposición del recurso — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»]

(2019/C 139/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pesticide Action Network Europe (PAN Europe) (Bruselas, Bélgica) (representante: B. Kloostra, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Buchet, I. Naglis y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2017) 7604 final de la Comisión, de 9 de noviembre de 2017, en la medida en que impide el acceso a documentos relativos a los alteradores endocrinos.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

(¹) DO C 104 de 19.3.2018.

Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Région de Bruxelles-Capitale/Comisión

(Asunto T-178/18) (¹)

[«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Sustancia activa glifosato — Renovación de la inclusión en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad»]

(2019/C 139/56)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Région de Bruxelles-Capitale (representantes: A. Bailleux y B. Magarinos Rey, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, A. Lewis, I. Naglis y G. Koleva, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO 2017, L 333, p. 10).

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Sobreseer las demandas de intervención de Justice Pesticides, la Région wallonne, Pesticide Action Network Europe (PAN Europe), Health & Environment Alliance (HEAL), Nature & Progrès Belgique (Nature & Progrès), SomeOfUs, WeMove Europe (WeMove.EU), Monsanto Europe NV/SA, Monsanto Company, Helm AG, Barclay Chemicals Manufacturing Ltd, Albaugh Europe Sàrl, Albaugh TKI D.O.O. y Albaugh UK Ltd.*

- 3) *La Région de Bruxelles-Capitale cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.*
- 4) *La Région de Bruxelles-Capitale, la Comisión, Justice Pesticides, la Région wallonne, PAN Europe, HEAL, Nature & Progrès, SomeOfUs, WeMove.EU, Monsanto Europe, Monsanto Company, Helm, Barclay Chemicals Manufacturing, Albaugh Europe, Albaugh TKI D.O.O. y Albaugh UK cargarán cada una de ellas con sus propias costas relativas a las demandas de intervención.*

(¹) DO C 190 de 4.6.2018.

Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — Gollnisch/Parlamento

(Asunto T-375/18) (¹)

(«Recurso de anulación e indemnización — Derecho institucional — Parlamento Europeo — Actividades de una Delegación fuera de la Unión — Decisión del Presidente de la Delegación para las Relaciones con Japón — Lista de personas autorizadas a participar en un encuentro interparlamentario en Japón que no incluía el nombre del demandante — Plazo para recurrir — Extemporaneidad — Acto no susceptible de recurso — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»)

(2019/C 139/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bruno Gollnisch (Villiers-le-Mahieu, Francia) (representante: B. Bonnefoy-Claudet, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: C. Burgos y S. Alonso de León, agentes)

Objeto

Por una parte, recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita, con carácter principal, la anulación de la decisión del Presidente de la Delegación para las Relaciones con Japón, de 20 de marzo de 2018, por la que se establece la lista de personas autorizadas a participar en un encuentro interparlamentario en Japón y, con carácter subsidiario, la anulación de dos decisiones implícitas de desestimación y, por otra parte, pretensión basada en el artículo 268 TFUE dirigida a que se repare el perjuicio supuestamente sufrido por el demandante como consecuencia del referido acto.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Bruno Gollnisch cargará con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo.*

(¹) DO C 364 de 8.10.2018.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — SFIE-PE/Parlamento(Asunto T-401/18) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Derecho institucional — Huelga de intérpretes — Medidas adoptadas por el Parlamento Europeo por las que se requiere a determinados intérpretes para que presten servicios mínimos — Acto no recurrible — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»)

(2019/C 139/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Sindicato de funcionarios internacionales y europeos — Sección del Parlamento Europeo (SFIE-PE) (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Levi, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: O. Caisou-Rousseau y E. Taneva, agentes)

Objeto

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE y que tiene por objeto, por un lado, que se anule la decisión del Director General de Personal del Parlamento de 2 julio de 2018 por la que se requiere a determinados intérpretes e intérpretes de conferencia para que presten servicios mínimos el 3 de julio de 2018, así como las futuras decisiones del Director General del Parlamento Europeo mediante las que se requiera a determinados intérpretes e intérpretes de conferencia para que presten tales servicios los días 4, 5, 10 y 11 de julio de 2018, y, por otro lado, que se condene al Parlamento a reparar el daño moral causado por las referidas decisiones, evaluado *ex aequo et bono* en 10 000 euros.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Sobreseer la demanda de intervención del Consejo de la Unión europea.
- 3) Condenar al Sindicato de funcionarios internacionales y europeos — Sección del Parlamento Europeo (SFIE-PE) a cargar con las costas, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales, con excepción de las costas correspondientes a la demanda de intervención del Consejo.
- 4) El SFIE-PE, el Parlamento Europeo y el Consejo cargarán cada uno de ellos con sus propias costas correspondientes a la demanda de intervención del Consejo.

⁽¹⁾ DO C 364 de 8.10.2018.

Auto del Tribunal General de 28 de febrero de 2019 — eSlovensko Bratislava/Comisión(Asunto T-460/18) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Contratos públicos — Compensación de créditos — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)

(2019/C 139/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: eSlovensko Bratislava (Bratislava, Eslovaquia) (representante: F. Branislav, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: O. Verheecke, J. Estrada de Solà y F. van den Berghe, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión contenida en el escrito de la Comisión de 22 de junio de 2018 dirigido a obtener el recobro de la cantidad de 229 711,16 euros por vía de compensación del pago que debía efectuar la Agencia ejecutiva para la innovación y las redes (INEA) a la demandante con un crédito de la Comisión en favor de eSlovensko.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 328 de 17.9.2018.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — ND (*) y OE (*)/Comisión

(Asunto T-581/18) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Supuesta discriminación entre funcionarios europeos y otros residentes nacionales en relación con el modo de cálculo de la retribución neta determinante de la tasa de determinadas prestaciones sociales — Coordinación de los regímenes de seguridad social — Archivo de una denuncia — No incoación de un procedimiento por incumplimiento — Inadmisibilidad»)

(2019/C 139/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: ND (*), OE (*), (representante: A. Bove, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representante: D. Martin, agente)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión contenida en el escrito de la Comisión de 27 de julio de 2018, notificada a los demandantes el 30 de julio de 2018, por la que esta archivó su denuncia contra la ciudad de Luxemburgo, el Estado luxemburgués y la Cour administrative de Luxembourg (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Luxemburgo).

^(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas al ND (*) y OE (*).*

(¹) DO C 408 de 12.11.2018.

Auto del Presidente del Tribunal General de 5 de febrero de 2019 — Trifolio-M y otros/EFSA**(Asunto T-675/18 R)****(«Demanda de medidas provisionales — Productos fitosanitarios — Procedimiento de revisión de la aprobación de la sustancia activa azadiractina — Denegación de la solicitud de tratamiento confidencial — Inexistencia de fumus boni iuris»)**

(2019/C 139/61)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Trifolio-M GmbH (Lahnau, Alemania), Oxon Italia SpA (Milán, Italia), Mitsui AgriScience International SA (Bruselas, Bélgica) (representantes: C. Mereu y S. Englebert, abogados)

Demandada: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (representantes: D. Detken y S. Gabbi, agentes, asistidos por S. Raes, abogado)

Objeto

Demanda basada en los artículos 278 y 279 TFUE por la que se solicita la suspensión de la ejecución de la decisión de 11 de septiembre de 2018 del Director Ejecutivo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria que se pronunciaba sobre las solicitudes de las conclusiones del examen colegial de la evaluación de los riesgos vinculados a la sustancia activa azadiractina usada como pesticida (EFSA1LA1DEC/1977743/2018).

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Anular el auto de 20 de noviembre de 2018, Trifolio-M y otros/EFSA, (T-675/18 R).*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(*) Datos suprimidos o sustituidos en el marco de la protección de datos personales y/o confidenciales.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2019 — Cham Holding y Bena Properties/Consejo**(Asunto T-55/19)**

(2019/C 139/62)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Cham Holding Co. SA (Damasco, Siria), y Bena Properties Co. SA (Damasco) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare el recurso de las demandantes admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a resarcir la totalidad de los perjuicios sufridos por las demandantes por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un experto para establecer la amplitud total de los perjuicios sufridos por las demandantes.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alegan haber sufrido y cuya responsabilidad atribuyen al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas controvertidas, esto es, la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad de las demandantes y contra al derecho al respeto de su reputación. Alegan asimismo que dicha violación ha sido la causa directa de que se les irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas materiales y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que consideran que tienen derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen objetivo de responsabilidad de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2019 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo**(Asunto T-56/19)**

(2019/C 139/63)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Syriatel Mobile Telecom (Joint Stock Company) (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso de la demandante admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a resarcir la totalidad de los perjuicios sufridos por la demandante por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un experto para establecer la amplitud total de los perjuicios sufridos por la demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alega haber sufrido y cuya responsabilidad atribuye al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas controvertidas, esto es, la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad del demandante y contra el derecho al respeto de su reputación. Alega asimismo que dicha vulneración ha sido la causa directa de que se le irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas materiales y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que considera que tiene derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-57/19)**

(2019/C 139/64)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la acción del demandante admisible y fundada.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a resarcir la totalidad de los perjuicios sufridos por el demandante por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alega haber sufrido y cuya responsabilidad atribuye al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas controvertidas, esto es, la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad del demandante y contra el derecho al respeto de su reputación. Alega asimismo que dicha vulneración ha sido la causa directa de que se le irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas materiales y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que considera que tiene derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen objetivo de responsabilidad de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Othman/Consejo

(Asunto T-58/19)

(2019/C 139/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Razan Othman (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el recurso de la parte demandante.

- Como consecuencia de ello, condene a la Unión Europea a indemnizar a la parte demandante por todos los perjuicios sufridos en la cuantía que el Tribunal determine en equidad.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante plantea un motivo principal y un motivo con carácter subsidiario, basados en el perjuicio que, en su opinión, ha sufrido y cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en que las medidas restrictivas controvertidas, a saber la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, que modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus sucesivos actos de ejecución son, en opinión de la parte demandante, ilegales. En primer lugar, infringen la obligación de motivación prevista en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, vulneran el derecho de propiedad de la parte demandante y el derecho a que se respete su reputación. En su opinión, dicha infracción fue la causa directa de un importante daño moral y material en su contra, que consiste respectivamente en un daño a su reputación, por una parte, y en la ruptura de contratos, la pérdida de material y pérdidas de ingresos, por otra parte, por el que tiene derecho a una indemnización.

El motivo subsidiario está basado por su parte en la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva (sin culpa) de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 31 de enero de 2019 — Makhlouf/Consejo

(Asunto T-59/19)

(2019/C 139/66)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ehab Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso de la demandante admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a resarcir la totalidad de los perjuicios sufridos por la demandante por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alega haber sufrido y cuya responsabilidad atribuye al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas controvertidas, esto es, la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad de la demandante y contra el derecho al respeto de su reputación. Alega asimismo que dicha vulneración ha sido la causa directa de que se le irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas materiales y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que considera que tiene derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen objetivo de responsabilidad de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2019 — Drex Technologies/Consejo

(Asunto T-61/19)

(2019/C 139/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Drex Technologies SA (Tórtola, Islas Vírgenes Británicas) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso de la demandante admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a resarcir la totalidad de los perjuicios sufridos por la demandante por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un experto para establecer la amplitud total de los perjuicios sufridos por la demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alega haber sufrido y cuya responsabilidad atribuye al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas controvertidas, esto es, la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad de la demandante y contra el derecho al respeto de su reputación. Alega asimismo que dicha vulneración ha sido la

causa directa de que se le irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas materiales y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que considera que tiene derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen objetivo de responsabilidad de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2019 — Almashreq Investment Fund/Consejo

(Asunto T-62/19)

(2019/C 139/68)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Almashreq Investment Fund (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso de la demandante admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar la totalidad de los perjuicios sufridos por la demandante por el importe que el Tribunal General fije equitativamente.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un experto para establecer la amplitud total de los perjuicios sufridos por la parte demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo principal y otro subsidiario, basados en los perjuicios que alega haber sufrido y cuya responsabilidad atribuye al Consejo de la Unión Europea.

El motivo principal se basa en la ilegalidad de las medidas restrictivas litigiosas, a saber la Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y sus actos sucesivos de ejecución. A su entender, en primer lugar, incumplen el deber de motivación establecido en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en segundo lugar, atentan contra el derecho de propiedad de la demandante y contra el derecho al respeto de su reputación. Alega asimismo que dicha vulneración ha sido la causa directa de que se le irroguen importantes perjuicios morales y materiales, consistentes, respectivamente, en la lesión de su reputación, por una parte, y en la rescisión de contratos, pérdidas de material y pérdidas de ingresos, por otra parte, por los que considera que tiene derecho a exigir resarcimiento.

Por su parte, el motivo subsidiario se basa en la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 2019 — CRIA y CCCMC/Comisión

(Asunto T-72/19)

(2019/C 139/69)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: China Rubber Industry Association (CRIA) (Pekín, China) y China Chamber of Commerce of Metals, Minerals & Chemicals Importers & Exporters (CCCMC) (Pekín) (representantes: R. Antonini, E. Monard y B. Maniatis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que atañe a las demandantes y a los miembros pertinentes de estas, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1690 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2018, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones, con un índice de carga superior a 121, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1579 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones, con un índice de carga superior a 121, originarios de la República Popular China, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/163.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al analizar el perjuicio sobre la base de los datos «ponderados» de las empresas incluidas en la muestra, el Reglamento impugnado infringe los artículos 2, letra d), 8, apartados 1, 4 y 7, y 27 (en relación con el artículo 10, apartado 6) del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento de base antisubvenciones»).⁽¹⁾ Aun suponiendo que la ponderación estuviera permitida, la forma en que se aplicó conduce a la infracción de los artículos 8, apartados 1, 2 y 4, y 15, apartado 1, del Reglamento de base antisubvenciones.
2. Segundo motivo, basado en que la inclusión de neumáticos recauchutados no ofrece a la Comisión base alguna para proseguir lógicamente su investigación, lo que constituye una infracción de los artículos 2, letra d), 8, apartados 1, 4 y 5, y 9, apartado 1, del Reglamento de base antisubvenciones. El análisis del perjuicio y de la causalidad, al ignorar la segmentación entre los neumáticos nuevos y los recauchutados, no se basa en pruebas manifiestas y no representa un examen objetivo, lo que infringe el artículo 8, apartados 1, 4 y 5, del Reglamento de base antisubvenciones.
3. Tercer motivo, basado en que la evaluación de los efectos de los precios (subcotización de los precios y venta con pérdidas) y la determinación del nivel de eliminación del perjuicio infringen los artículos 8, apartados 1 y 2, y 15, apartado 1, del Reglamento de base antisubvenciones, ya que no tienen en cuenta que el coste por kilómetro de un neumático nuevo es significativamente más elevado que el de un neumático recauchutado y se basan en precios de exportación calculados.

4. Cuarto motivo, basado en que las incoherencias e incongruencias y la falta de una base probatoria real u objetiva del análisis de la causalidad infringen el artículo 8, apartados 1 y 5, del Reglamento de base antisubvenciones. El Reglamento impugnado tampoco examina adecuadamente otros factores conocidos para asegurarse de que el perjuicio causado por esos otros factores no se atribuye a las importaciones objeto de dumping, en contra del artículo 8, apartados 1 y 6, del Reglamento de base antisubvenciones.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho de defensa de las demandantes e infringió los artículos 11, apartado 7, 29, apartados 1, 2 y 3, y 30 apartados 2 y 4, del Reglamento de base antisubvenciones al no divulgar la información pertinente para la determinación del perjuicio y del dumping y al no proporcionar acceso a dicha información a las demandantes.
6. Sexto motivo, basado en que el nivel de los derechos antidumping impuestos por el Reglamento impugnado infringe las correspondientes disposiciones del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento de base antidumping»), ⁽²⁾ en particular, el artículo 2, apartados 10, letra b), y 7, letra a).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 55).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (We Intelligence the World)

(Asunto T-84/19)

(2019/C 139/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «We Intelligence the World» — Solicitud de registro n.º 15225246

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1062/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 15 de febrero de 2019 — Broughton/Eurojust

(Asunto T-87/19)

(2019/C 139/71)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Jon Broughton (Ámsterdam, Países Bajos) (representante: D.C. Coppens, abogado)

Demandada: Eurojust

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en virtud del artículo 270 TFUE, las resoluciones impugnadas de Eurojust 62/2018/AD, de 20 de noviembre de 2018, AD 2018-26 y AD 2018-27, de 4 de mayo de 2018, y la resolución reclamatoria de 4 de mayo de 2018.

- Declare que debe considerarse el francés como segundo idioma del Sr. Broughton y el neerlandés como tercer idioma.
- Determine que la reclamación impuesta con respecto al demandante es contraria a Derecho, se ponga fin a la misma y determine que se han de restituir los importes que Eurojust reclama al demandante.
- Determine que Eurojust debe reponer al demandante en la misma posición jurídica que tenía con anterioridad a las resoluciones impugnadas.
- Condene a Eurojust a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula tres motivos.

1. Primer motivo, dirigido contra todas las resoluciones impugnadas

- la investigación no fue realizada objetiva ni meticulosamente;
- los hechos que figuran como fundamentación de la resolución no han sido apreciados sobre la base de una investigación metódica e independiente;
- la resolución carece de fundamentación fáctica;
- los intereses del demandante no fueron suficientemente tenidos en cuenta, con violación del principio de «igualdad de armas».

2. Segundo motivo, dirigido contra las resoluciones AD 2018-26 y AD 2018-27: las resoluciones carecen de fundamentación fáctica

- los hechos que figuran como fundamentación de la decisión no pueden sostener la decisión;
- los hechos fueron erróneamente apreciados;
- las pruebas fueron erróneamente apreciadas.

3. Tercer motivo, dirigido contra la resolución de reclamación

- la resolución carece de fundamentación fáctica;
- la resolución está insuficientemente motivada.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (currency-machineassistant)

(Asunto T-88/19)

(2019/C 139/72)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «currencymachineassistant» — Solicitud de registro n.º 15225071

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1059/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (robodealer)

(Asunto T-89/19)

(2019/C 139/73)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «robodealer» — Solicitud de registro n.º 15225212

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1058/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
 - Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (currencyassistant)

(Asunto T-90/19)

(2019/C 139/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «currencyassistant» — Solicitud de registro n.º 15224876

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1057/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (tradingcurrencyassistant)

(Asunto T-91/19)

(2019/C 139/75)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «tradingcurrencyassistant» — Solicitud de registro n.º 15225238

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1056/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CKPL)**(Asunto T-92/19)**

(2019/C 139/76)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «CKPL» — Solicitud de registro n.º 15368897

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1060/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (AI moneypersonalassistant)**(Asunto T-93/19)**

(2019/C 139/77)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «AI moneypersonalassistant» — Solicitud de registro n.º 15225188*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1055/2018-2**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (moneyassistant)

(Asunto T-94/19)

(2019/C 139/78)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «moneyassistant» — Solicitud de registro n.º 15225105

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1054/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (AI currencypersonalassistant)

(Asunto T-95/19)

(2019/C 139/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «AI currencypersonalassistant» — Solicitud de registro n.º 15225097

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1053/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 14 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CNTX Trading)

(Asunto T-96/19)

(2019/C 139/80)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «CNTX Trading» — Solicitud de registro n.º 15368939

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 986/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con las costas de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (Aldealer)

(Asunto T-97/19)

(2019/C 139/81)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «Aldealer» – Solicitud de registro n.º 15216765

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1063/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente, incluidas las del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
 - Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 13 de febrero de 2019 — Cinkciarz.pl/EUIPO — MasterCard International (CNTX)**(Asunto T-98/19)**

(2019/C 139/82)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Cinkciarz.pl sp. z o.o. (Zielona Góra, Polonia) (representantes: E. Skrzydło-Tefelska y K. Gajek, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MasterCard International, Inc. (Nueva York, Nueva York, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión «CNTX» — Solicitud de registro n.º 15368954

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 1064/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a MasterCard International Incorporated a cargar con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la recurrente, incluidas las costas en que incurrió en los procedimientos ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 71, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Infracción de los principios de igualdad de trato y de buena administración.
 - Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — L. Oliva Torras/EUIPO — Mecánica del Frío (Acoplamientos para vehículos)

(Asunto T-100/19)

(2019/C 139/83)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: L. Oliva Torras, SA (Manresa, España) (representante: E. Sugrañes Coca, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mecánica del Frío, SL (Cornellá de Llobregat, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular del dibujo o modelo controvertido: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Dibujo o modelo controvertido: Dibujo o modelo comunitario (Acoplamientos para vehículos) –Dibujo o modelo comunitario n.º 2217 588-0001

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de noviembre de 2018 en el asunto R 1397/2017-3

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General:

- Sobre la causa de nulidad. Se solicita que se confirmen las conclusiones de la Sala de Recursos en este punto y se tenga el procedimiento de nulidad interpuesto por objeto de las causas de nulidad de un diseño comunitario con respecto a cada uno de los artículos 4 al 9 del RDC «requisitos de protección».
- Sobre la anterioridad en la que se basan las alegaciones de falta de novedad y carácter singular. La comparativa realizada por la División de Anulación y la Sala de Recursos basándose exclusivamente en la imagen A (render del catálogo) es incorrecta y se solicita que se realice la comparativa teniendo en cuenta todos los elementos de prueba aportados y las circunstancias particulares del caso que nos ocupa.
- Sobre el fondo: falta de novedad del MCR. Se solicita que sea declarado nulo ya que es cuasi idéntico y por tanto consiste en una imitación prácticamente idéntica sin autorización del diseño comercializado por el demandante. Como consecuencia, el MCR impugnado carece del requisito de novedad necesario para adquirir la protección mediante el registro de un diseño comunitario.
- Sobre el fondo: falta de carácter singular del MCR. Se solicita que el diseño impugnado sea declarado nulo por falta de carácter singular con respecto a los diseños divulgados con anterioridad por L. Oliva Torras, S.A. teniendo en cuenta el poco margen de libertad creativa impuesto por la funcionalidad técnica de la pieza que debe ir montada en un motor particular de vehículo, las características del usuario informado y las similitudes entre las piezas comparadas.

- Sobre el fondo: existencia de exclusiones a la protección del MCR a tenor del artículo 8 RDC. Se solicita que el diseño impugnado sea declarado nulo por estar incurso en la prohibición establecida en el artículo 8, apartado 1, y 2 ya que la apariencia del diseño está dictada exclusivamente por su función técnica, y sea declarado nulo por estar incurso en la prohibición absoluta del artículo 4 del RDC al constituir un componente de un producto complejo.
- Sobre el fondo: contrariedad del MCR al artículo 9 RDC. Se solicita se confirme la decisión de la Sala de Recursos en este punto.
- De conformidad con el artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, «Reglas Generales de imposición de costas», se solicita que la parte que haya visto desestimadas sus pretensiones será condenada en costas, si así lo hubiera solicitado la otra parte.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Garriga Polledo y otros/Parlamento

(Asunto T-102/19)

(2019/C 139/84)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Salvador Garriga Polledo (Madrid) y otros 45 demandantes (representantes: A. Schmitt y A. Waisse, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- En la medida en que resulte necesario, como diligencias de ordenación del procedimiento o diligencias de prueba, ordene al Parlamento Europeo que presente los dictámenes del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo emitidos el 16 de julio y el 3 de diciembre de 2018, posiblemente emitidos en esas fechas, pero, en cualquier caso, antes de la adopción de la decisión de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2018 por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (DO 2018, C 466, p. 8).
- Anule la antedicha decisión, adoptada por la Mesa del Parlamento el 10 de diciembre de 2018, por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, en la medida en que modifica el artículo 76 de las MAE (considerandos 5 y 6, artículo 1, apartado 7, y artículo 2, en la medida en que afecta al artículo 76 de las MAE, de la mencionada decisión), o, si no, si se considera que las disposiciones citadas no pueden separarse del resto del acto impugnado, anule esa decisión en su totalidad.
- Condene en costas al Parlamento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la incompetencia *ratione materiae* de la Mesa.

— Por un lado, afirman que el acto impugnado se adoptó infringiendo el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, adoptado mediante decisión del Parlamento Europeo de 28 de septiembre de 2005, 2005/684/CE, Euratom (DO 2005, L 262, p. 1) (en lo sucesivo, «Estatuto»). Consideran que el acto impugnado es contrario, en particular, a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto, que impone el mantenimiento de los «derechos y expectativas de derechos adquiridos».

— Por otro lado, a su juicio el acto impugnado establece un tributo, al instaurar una exacción especial correspondiente al 5 % del importe nominal de la pensión, siendo así que el establecimiento de tributos no forma parte de la competencia de la Mesa con arreglo al artículo 223 TFUE, apartado 2.

2. Segundo motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma.

— Por un lado, reprochan a la Mesa haber adoptado el acto impugnado sin respetar las reglas impuestas por el artículo 223 TFUE.

— Por otro lado, afirman que el acto impugnado está insuficientemente motivado e incumple de este modo la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, y el artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3. Tercer motivo, basado en la violación de los derechos y expectativas de derechos adquiridos y en la vulneración del principio de confianza legítima.

— Por un lado, sostienen que el acto impugnado viola los derechos y expectativas de derechos adquiridos que resultan tanto de los principios generales del Derecho como del Estatuto, que impone expresamente que se mantengan «en su totalidad» (artículo 27).

— Por otro lado, consideran que el acto impugnado vulnera el principio de confianza legítima.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad y de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

— Por un lado, arguyen que los menoscabos a los derechos de las partes demandantes son desproporcionados en relación con los objetivos perseguidos por el acto impugnado.

— Por otro lado, alegan que el acto impugnado debe anularse por vulnerar los principios de igualdad de trato y no discriminación.

5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica y en la inexistencia de medidas transitorias.

— Por un lado, en su opinión el acto impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica, en la medida en que lleva aparejados, irregularmente, efectos retroactivos.

— Por otro lado, sostienen que el acto impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica, en la medida en que no incluye medidas transitorias.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Mende Omalanga/Consejo

(Asunto T-103/19)

(2019/C 139/85)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Lambert Mende Omalanga (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 11 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 11 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del derecho de defensa, incluido el incumplimiento de la obligación de motivación que permite justificar las medidas y garantizar la tutela judicial efectiva, así como la violación del derecho a ser oído.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación respecto a la implicación de la parte demandante en actos que obstaculizan una solución consensuada y pacífica en vista de la celebración de elecciones en la República Democrática del Congo.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a la vida privada y del principio de proporcionalidad.
4. Cuarto motivo, basado en la inaplicabilidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC (DO 2010, L 336, p. 30), y del artículo 2 ter, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DO 2005, L 193, p. 1). A este respecto, la parte demandante sostiene que el criterio jurídico tal como se define en estos artículos, en el que se basa la inclusión del nombre de la parte demandante en las listas en cuestión, viola el principio de previsibilidad de los actos de la Unión y el principio de proporcionalidad por cuanto confiere al Consejo un poder de apreciación arbitrario y discrecional.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Dermavita/EUIPO — Allergan Holdings France (JUVÉDERM)

(Asunto T-104/19)

(2019/C 139/86)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Dermavita Co. Ltd (Beirut, Líbano) (representante: G. Paricheva, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Allergan Holdings France SAS (Courbevoie, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «JUVÉDERM» — Marca de la Unión n.º 5 807 169

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de diciembre de 2018 en el asunto R 2630/2017-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y con las de la solicitante de nulidad en todas las fases del procedimiento de nulidad y recursos, incluidas las costas del presente procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Louis Vuitton Malletier/EUIPO — Wisniewski (Representación de un dibujo a cuadros)

(Asunto T-105/19)

(2019/C 139/87)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Louis Vuitton Malletier (París, Francia) (representantes: P. Roncaglia, G. Lazzeretti, N. Parrotta y F. Rossi, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Norbert Wisniewski (Varsovia, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa que representa un dibujo a cuadros — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 2829851

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de noviembre de 2018 en el asunto R 274/2017-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas en que ha incurrido la parte recurrente en el presente procedimiento.
- Condene a Norbert Wisniewski a cargar con las costas en que ha incurrido la parte recurrente en el presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — ACRE/Parlamento

(Asunto T-107/19)

(2019/C 139/88)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Alliance of Conservatives and Reformists in Europe (ACRE) (Bruselas, Bélgica) (representantes: E. Plasschaert y E. Montens, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Parlamento Europeo de 10 de diciembre de 2018, contenida en el escrito de 12 de diciembre de 2018, con la referencia D202862, sobre la subvención final de la demandante para 2017, en la medida en que:
 - Reclasificó el importe correspondiente al estudio «Survey on attitude on UK minority groups in the EU», 108 985,58 euros, como gasto no subvencionable que debe devolverse, sobre la base de una supuesta infracción del artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003. (1)
 - Reclasificó el importe correspondiente a la conferencia «UK Trade Partnership Conference», 122 295,10 euros, como gasto no subvencionable que debe devolverse, sobre la base de una supuesta infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 2004/2003.
 - Reclasificó el importe correspondiente a la conferencia «Conservative International — Miami Conference of 26-27 May 2017», 249 589,17 euros, como gasto no subvencionable que debe devolverse, sobre la base de una supuesta infracción del artículo 8 del Reglamento n.º 2004/2003.
 - Reclasificó el importe correspondiente a la conferencia «Conservative International — Kampala Conference of 13-15 July 2017», 91 546,58 euros, como gasto no subvencionable que debe devolverse, sobre la base de una supuesta infracción del artículo 8 del Reglamento n.º 2004/2003.
 - Declaró que el pago de cuota de miembro, por un importe de 133 043,80 euros, realizado por el partido Armenia Próspera está sujeto al límite de 12 000 euros para las donaciones y obligó a la parte demandante a devolver la cantidad superior a 12 000 euros, es decir, un importe de 121 043,80 euros, al mencionado miembro.
- Anule la resolución relativa a la concesión de una contribución, con el número FINS-2019-5, en la medida en que hace depender el abono por el Parlamento Europeo del 100 % del importe de prefinanciación, 4 442 345,48 euros, de la devolución, antes del 15 de enero de 2019, de i) un importe de 535 609,48 euros al Parlamento Europeo, y ii) de todo importe indebidamente percibido de terceros a estos terceros y, como consecuencia, anule el artículo 1.5.1. de las condiciones particulares adjuntas a la citada resolución.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su primera pretensión, la parte demandante invoca trece motivos.

Motivos relacionados con todos los aspectos impugnados de la resolución

1. Primer motivo, basado en una vulneración del principio de buena administración, en una infracción de los artículos 7 y 8 de la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n.º 2004/2003, el artículo II.14.1 de la resolución de concesión de subvención para 2017 y en una vulneración del derecho de defensa de la demandante.
2. Segundo motivo, basado en una infracción del artículo 9, apartado 3, del Reglamento n.º 2004/2003.

Motivos relacionados con la reclasificación del importe de 108 985,58 euros como no subvencionable y que debe devolverse:

3. Tercer motivo, basado en una infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 2004/2003, y en todo caso en un error manifiesto de apreciación.
4. Cuarto motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de seguridad jurídica.
5. Quinto motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de igualdad de trato.

Motivos relacionados con la reclasificación del importe de 122 295,10 euros como no subvencionable y que debe devolverse:

6. Sexto motivo, basado en una infracción del artículo 7 del Reglamento n.º 2004/2003, y en todo caso en un error manifiesto de apreciación.
7. Séptimo motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de igualdad de trato.

Motivos relacionados con la reclasificación de los importes de 249 589,17 y 91 546,58 euros como no subvencionables y que deben devolverse:

8. Octavo motivo, basado en una infracción del artículo 8 del Reglamento n.º 2004/2003, del artículo 10 TUE, apartado 4, del artículo 204 bis del Reglamento financiero y de los artículos 11 y 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en todo caso en un error manifiesto de apreciación.
9. Cuarto motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de seguridad jurídica.
10. Quinto motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de igualdad de trato y de no discriminación.

Motivos relacionados con la reclasificación del importe de 133 043 euros y la orden de devolución de 121 043,80 euros:

11. Undécimo motivo, basado en una infracción de los artículos 2 y 6 del Reglamento n.º 2004/2003, y en todo caso en un error manifiesto de apreciación.
12. Duodécimo motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de seguridad jurídica.
13. Decimotercer motivo, basado en una vulneración del principio general del Derecho de la Unión de igualdad de trato y de no discriminación.

En apoyo de su segunda pretensión, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en una vulneración del principio de buena administración, en una infracción del artículo 19 del Reglamento (EU, Euratom) n.º 1141/2014, de 22 de octubre de 2014, ⁽²⁾ y en una vulneración del derecho de defensa de la demandante.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 6, apartado 1, de la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 28 de mayo de 2018, por la que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n.º 1141/2014.

(¹) Reglamento (CE) n.º 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO 2003, L 297, p. 1).

(²) Reglamento (EU, Euratom) n.º 1141/2014, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO 2014, L 317, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense By Kerry)

(Asunto T-108/19)

(2019/C 139/89)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Kerry Luxembourg Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Döhler GmbH (Darmstadt, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión TasteSense By Kerry — Solicitud de registro n.º 15 820 509

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de noviembre de 2018 en el asunto R 1179/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición formulada por Döhler GmbH contra el registro de la marca TasteSense By Kerry n.º 15820509.
- Condene a la EUIPO y a Döhler, en caso de que intervenga en el presente procedimiento, a cargar con las costas.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense)**(Asunto T-109/19)**

(2019/C 139/90)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Kerry Luxembourg Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Döhler GmbH (Darmstadt, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca figurativa de la Unión TasteSense — Solicitud de registro n.º 15820525

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de noviembre de 2018 en el asunto R 1178/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición formulada por Döhler GmbH contra el registro de la marca TasteSense n.º 15820525.
- Condene a la EUIPO y a Döhler, en caso de que intervenga en el presente procedimiento, a cargar con las costas.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kazembe Musonda/Consejo**(Asunto T-110/19)**

(2019/C 139/91)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Jean-Claude Kazembe Musonda (Lubumbashi, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillaume, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 10 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 10 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Boshab/Consejo**(Asunto T-111/19)**

(2019/C 139/92)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Évariste Boshab (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillaume, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 8 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 8 del anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kibelisa Ngambasai/Consejo

(Asunto T-112/19)

(2019/C 139/93)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Roger Kibelisa Ngambasai (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 6 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 6 del anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kampete/Consejo

(Asunto T-113/19)

(2019/C 139/94)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Ilunga Kampete (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 1 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 1 del anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de febrero de 2019 — Bacardi/EUIPO — La Fée (ANGEL'S ENVY)**(Asunto T-115/19)**

(2019/C 139/95)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Bacardi Co. Ltd (Vaduz, Liechtenstein) (representante: A. Parassina, abogada)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* La Fée LLP (Hertfordshire, Reino Unido)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «ANGEL'S ENVY» — Solicitud de registro n.º 13896551*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de diciembre de 2018 en el asunto R 338/2018-2**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición contra el registro de la marca denominativa y figurativa n.º 13896551 para productos de la clase 33.
- Remita la sentencia del Tribunal General a la EUIPO.
- Condene en costas a La Fée LLP.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 95 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Infracción del artículo 27, apartados 2 a 4, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
 - Infracción del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kande Mupompa/Consejo**(Asunto T-116/19)**

(2019/C 139/96)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Alex Kande Mupompa (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillaume, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 9 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 9 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kahimbi Kasagwe/Consejo**(Asunto T-117/19)**

(2019/C 139/97)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Delphin Kahimbi Kasagwe (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillaume, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 7 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 7 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Amisi Kumba/Consejo

(Asunto T-118/19)

(2019/C 139/98)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Gabriel Amisi Kumba (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 2 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 2 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Mutondo/Consejo

(Asunto T-119/19)

(2019/C 139/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Kaley Mutondo (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillermo, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 14 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.

— Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 14 del anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letras a) y b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.

— Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Numbi/Consejo**(Asunto T-120/19)**

(2019/C 139/100)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: John Numbi (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 5 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 5 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra a), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ruhorimbere/Consejo**(Asunto T-121/19)**

(2019/C 139/101)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Éric Ruhorimbere (Mbuji-Mayi, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 12 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 12 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ramazani Shadary/Consejo

(Asunto T-122/19)

(2019/C 139/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Emmanuel Ramazani Shadary (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 13 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 13 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Kanyama/Consejo

(Asunto T-123/19)

(2019/C 139/103)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Célestin Kanyama (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 4 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 4 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 ter, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2019 — Ilunga Luyoyo/Consejo**(Asunto T-124/19)**

(2019/C 139/104)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Ferdinand Ilunga Luyoyo (Kinshasa, República Democrática del Congo) (representantes: T. Bontinck, P. De Wolf, M. Forgeois y A. Guillerme, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2018/1940 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 3 del anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1931 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, en la medida en que mantiene a la parte demandante en el n.º 3 del anexo I bis del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Declare la ilegalidad de las disposiciones del artículo 3, apartado 2, letra b), de la Decisión 2010/788/PESC y del artículo 2 *ter*, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-103/19, Mende Omalanga/Consejo.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2019 — Dyson y otros/Comisión**(Asunto T-127/19)**

(2019/C 139/105)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Dyson Ltd (Malmesbury, Reino Unido) y otros 14 demandantes (representantes: E. Batchelor, T. Selwyn Sharpe y M. Healy, Solicitors)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare a la parte demandada responsable del daño sufrido por las demandantes como resultado de la adopción del Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión de 3 de mayo de 2013, ⁽¹⁾ por importe aproximado de:
 - EUR 176 100 000, incluidos los intereses compensatorios, por la situación contraria a los hechos consistente en la ausencia de etiquetado, a contar desde la entrada en vigor del Reglamento Delegado n.º 665/2013 hasta el 19 de enero de 2019, cuando se anuló la normativa de etiquetado; y/o, con carácter subsidiario
 - EUR 127 100 000, incluidos los intereses compensatorios, por la situación contraria a los hechos del colector lleno, a contar desde la entrada en vigor del Reglamento Delegado n.º 665/2013 hasta el 19 de enero de 2019, cuando se anuló la normativa de etiquetado; y
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la demandada incumplió el artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2010/30/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, ⁽²⁾ y excedió su competencia legal prevista en el artículo 290 TFUE al adoptar el método de prueba del colector vacío en el Reglamento Delegado n.º 665/2013.

Según los demandantes, la demandada no tomó en consideración un elemento esencial del artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2010/30/EU y excedió sus atribuciones vulnerando el artículo 290 TFUE.

2. Segundo motivo, basado en que la demandada vulneró el principio fundamental de igualdad de trato al adoptar el Reglamento Delegado n.º 665/2013 que discriminaba ilegalmente entre los aspiradores tradicionales provistos de bolsa y aquellos sin bolsa de tecnología de ciclones, como los de las demandantes, sin ninguna justificación objetiva.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada vulneró el principio fundamental de buena administración y/o su deber de diligencia al adoptar el método de prueba del colector vacío, lo que: (i) no tomó en consideración un elemento esencial de la Directiva 2010/30/EU; (ii) discriminó en contra de tecnologías fundamentalmente diferentes; y (iii) no evaluó en su momento de forma imparcial y con detenimiento los métodos de ensayo alternativos existentes basados en el colector totalmente lleno.
4. Cuarto motivo, basado en que la demandada vulneró el derecho fundamental de las demandantes al libre ejercicio de una actividad empresarial o profesional.

La demandada adoptó una norma que estaba sesgada a favor de los aspiradores tradicionales provistos de bolsa cuyo rendimiento empeora a medida que el colector se llena de polvo, frente a aquellos aparatos, como los de las demandantes, basados en tecnología de ciclones que mantienen un rendimiento constante durante su uso. Ello limitó la capacidad de las demandantes de desarrollar su actividad y de competir lealmente con competidores cuyo inferior rendimiento cuando el colector se llena de polvo se maquilla por el etiquetado de la demandada establecido sobre la base de pruebas realizadas en circunstancias ideales.

5. Quinto motivo, basado en que las mencionadas graves vulneraciones del Derecho de la Unión han generado a las demandantes daños materiales y morales significativos por los que la demandada debería ser condenada a indemnizar a las demandantes.

(¹) Reglamento Delegado (UE) n.º 665/2013 de la Comisión, de 3 de mayo de 2013, que complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al etiquetado energético de las aspiradoras (DO 2013, L 192, p. 1).

(²) Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (DO 2010, L 153, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de febrero de 2019 — Spadafora/Comisión

(Asunto T-130/19)

(2019/C 139/106)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Sergio Spadafora (Bruselas, Bélgica) (representante: G. Belotti, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión adoptada el 26 de noviembre de 2018 por el Director General de la OLAF, con la cual se desestima la reclamación presentada el 24 de julio de 2018 por el demandante.
- Anule la decisión adoptada por el entonces Director General en funciones de la OLAF, actuando como AFPN, relativa al nombramiento del Jefe de la Unidad OLAF.C4 («Asesoría Jurídica») a partir del 1 de junio de 2018.
- Condene a la Comisión Europea a indemnizar al demandante el perjuicio económico y el daño moral.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige principalmente contra la decisión de nombramiento, a partir del 1 de junio de 2018, del Jefe de la Unidad «Asesoría Jurídica» de la Dirección «Apoyo a las investigaciones» de la OLAF, y de desestimación de la reclamación presentada por el demandante, en el sentido del artículo 90, apartado 2, del Estatuto, contra la citada decisión de nombramiento.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 8, apartados 1 y 2, de la Decisión C(2016) 3288 final de la Comisión.

— A este respecto, se alega que la AFPN no tuvo en cuenta las valoraciones contenidas en los informes de la sociedad externa de consultoría, pese a lo previsto, a efectos de una selección legal del Jefe de unidad, por el artículo 8, apartado 1, de la citada Decisión de la Comisión.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de imparcialidad.

— A este respecto, se alega que el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no ha sido respetado en el presente asunto, ya que la decisión de nombramiento del Jefe de unidad en cuestión, en lugar de ser el legítimo resultado de un proceso justo de selección, fue el objetivo perseguido por medio de un proyecto ilegítimo de la demandada. En el proyecto ilegítimo predispuesto por la demandada pueden señalarse dos elementos principales: a) favoritismo respecto de un competidor del demandante; b) desnaturalización de la sentencia del Tribunal General (Sala de recursos), de 5 de diciembre de 2017, en el asunto T-250/16 P.

3. Tercer motivo, basado en el hecho de que, aunque sobre la base del artículo 8, apartado 2, letra a), de la Decisión de la Comisión C(2016) 3288 final, «*avant de procéder à une nomination, le directeur général concerné consulte le Commissaire de tutelle*», la AFPN no siguió en el presente caso ese procedimiento, acordando por el contrario con una o varias personas el candidato que se nombraría como Jefe de unidad.

Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2019 — Off-White/EUIPO (OFF-WHITE)

(Asunto T-133/19)

(2019/C 139/107)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Off-White LLC (Springfield, Illinois, Estados Unidos) (representante: M. Decker, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «OFF-WHITE» — Solicitud de registro n.º 17360009

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de diciembre de 2018 en el asunto R 580/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

- En cualquier caso, condene a la EUIPO al pago de las costas, incluidas las costas en que incurrió OFF-WHITE LLC ante el Tribunal General y ante la Sala de Recurso de la EUIPO.

Motivos invocados

- La resolución impugnada no tomó en consideración la práctica anterior y vulneró los principios de buena administración, seguridad jurídica y de igualdad de trato.
- Infracción del artículo 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c) del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 4 de marzo de 2019 — Pilatus Bank/BCE

(Asunto T-139/19)

(2019/C 139/108)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pilatus Bank plc (Ta'Xbiex, Malta) (representantes: O. Behrends, M. Kirchner y L. Feddern, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare nula con arreglo al artículo 264 TFUE la decisión impugnada, con la que el BCE se negó a asumir la supervisión directa de la demandante con arreglo al artículo 6, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) n.º 2014/2013. ⁽¹⁾
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la demandante con arreglo a los artículos 134 y 135 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca nueve motivos.

1. Primer motivo, basado en que el BCE incurrió en error al considerar que ya no tenía competencia para supervisar a la demandante tras la retirada de un acuerdo de licencia.
2. Segundo motivo, basado en que el BCE está obligado a asumir la supervisión ya que tiene que mantener las normas de supervisión estrictas.
3. Tercer motivo, basado en un menoscabo al derecho a la tutela judicial efectiva y una vulneración del principio de igualdad de armas.
4. Cuarto motivo, basado en una vulneración del principio de confianza legítima y de seguridad jurídica.

5. Quinto motivo, basado en una vulneración del principio de proporcionalidad.
6. Sexto motivo, basado en un abuso de poder.
7. Séptimo motivo, basado en una falta de motivación adecuada.
8. Octavo motivo, basado en un menoscabo al derecho a ser oído.
9. Noveno motivo, basado en una vulneración del principio de *nemo auditur*.

(¹) Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

Recurso interpuesto el 7 de marzo de 2019 — Kludi/EUIPO — Adlon Brand (ADLON)

(Asunto T-144/19)

(2019/C 139/109)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Kludi GmbH & Co. KG (Menden, Alemania) (representante: A. Zafar, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Adlon Brand GmbH & Co. KG (Düren, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La parte recurrente

Marca controvertida: Solicitud de registro de la marca denominativa ADLON como marca de la Unión Europea — Solicitud de registro n.º 11 115 961

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de noviembre de 2018 en el asunto R 1500/2018-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (EU) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Infracción del artículo 27, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Violación del principio de aportación de parte.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Seigneur/BCE**(Asunto T-674/16) ⁽¹⁾**

(2019/C 139/110)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 419 de 14.11.2016.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Bowles/BCE**(Asunto T-677/16) ⁽¹⁾**

(2019/C 139/111)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 419 de 14.11.2016.

Auto del Tribunal General de 27 de febrero de 2019 — Government of Gibraltar/Comisión**(Asunto T-783/16)** ⁽¹⁾

(2019/C 139/112)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 22, de 23.1.2017.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES